

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Conselleria de Educació, Cultura, Universidades y Empleo 2

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputació Provincial de Castelló /
Diputación Provincial de Castellón 4
PATRIMONIO - EXPROPIACIONES

Ajuntaments / Ayuntamientos

ALMENARA, CABANES, CASTELLÓ DE LA PLANA, LA MATA DE MORELLA, LA
VALL D'UIXÓ, LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, NULES,
PENÍSCOLA/PENÍSCOLA, SONEJA 8

Consortis / Consorcios

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS CASTELLÓN 56

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA / ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justícia / Tribunal Superior de Justicia 57

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo

01042-2025

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO

Vista la solicitud de inscripción y publicación de las tablas salariales para el año 2025 del convenio colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U., para el personal de su centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria del municipio de Onda, código 12001591011992, presentada en esta Dirección Territorial en fecha 26 de febrero de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como en el art. 2.1º del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de acuerdo con las competencias legalmente establecidas en el artículo 39.3 de la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Derogatoria Única del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y LABORA

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón de la Plana a 11 de marzo de 2025
EL DIRECTOR TERRITORIAL
JOSÉ LUIS CHIVA CABEDO

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL DEFINITIVA CUARTO AÑO DE VIGENCIA (2025) DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. PARA EL PERSONAL DE SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DEL MUNICIPIO ONDA (CASTELLÓN).

REPRESENTANTES TRABAJADORES

D. Antonio Ruiz García
(Delegado personal CCOO)
D. Miguel Angel Aguilera Leal
(Delegado personal CCOO)
D. Ruben Nicolas Diaz Rovira
(Delegado personal CCOO)

REPRESENTANTES EMPRESA

D. Vicente Colás Ramos
D. Gerardo Branchadell Monferrer

En Onda, a 20 de febrero de 2025, se reúnen los representantes de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U. y de los trabajadores-as del centro de trabajo y contrata de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria de Onda (Castellón), al margen relacionados, al objeto de proceder a la revisión salarial definitiva para el cuarto año de vigencia (2025) del convenio colectivo, y a tal objeto,

ACUERDAN:

PRIMERO.- El Convenio Colectivo de trabajo de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U. para el personal de su centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria del municipio de Onda con vigencia entre el 01-01-2022 al 31-12-2025 en su Art. 12 sobre incremento salarial establece:

“Para el cuarto año de vigencia del convenio colectivo (año 2025) el incremento salarial será igual al IPC real a fecha 31-12-2024 publicado por el INE”

SEGUNDO.- Que conocido el I.P.C. definitivo a 31-12-2024, que ha resultado ser del 2,8 %, procede revisar de forma definitiva la tabla salarial para el año 2025.

TERCERO.- Las partes acuerdan remitir la presenta acta y su anexo de tabla salarial a la Autoridad Laboral, para su registro, depósito y publicación en el BOP de Castellón y en este acto se autoriza para su presentación y registro a D. Luís Suarez Zarcos y a Dña. Esperanza Sofía Esteban Pizarro, con domicilio el de la Empresa en la calle Riu Magre nº 6 del Polígono Industrial “Patada del Cid” en Quart de Poblet (Valencia).

De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha al inicio indicado

TABLA SALARIAL 2025, CONVENIO COLECTIVO EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. CENTRO TRABAJO SANEAMIENTO URBANO ONDA

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS CONVENIO	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	COMPLEMENTO PERSONAL	PLUS TRANSPORTE	PAGAS VERANO NAVIDAD	PAGAS BENEFICIOS
INSPECTOR	31,58	28,13	1,32		7,69	9,86	1,59	947,51	947,51
AUX. ADMINISTRATIVO	31,34	8,92	9,43				1,59	940,09	940,09
COND. REC. NOCHE	31,58	23,61	0,64	9,61	7,69		1,59	947,51	947,51
PEON REC. NOCHE	28,84	15,28	1,81	8,85	7,26		1,59	865,28	865,28
COND. REC. DIA	31,58	23,60	5,81		7,69		1,59	947,51	947,51
PEON REC. DIA	28,84	20,60	1,16		7,05		1,59	865,28	865,28
PEON LIMP. DIA	28,84	9,23	2,34		7,05		1,59	865,28	865,28
CONduc. LIMP. DIA	31,58	13,94	0,00		7,55		1,59	947,51	947,51
MECANICO	31,58	13,94	1,92		7,55	3,96	1,59	947,51	947,51

Antigüedad por trienios:

Precio Hora Extra	13,79	Encargado	27,03
Precio Hora Extra Festiva	17,85	Conductor /Mecanico	19,43
Precio Festivo Trabajado	133,28	Peón	15,15

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

01165-2025-U

PATRIMONIO - EXPROPIACIONES

**APROBACIÓN INICIAL DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL BIEN DEMANIAL
"PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES" EN TODOLELLA**

Habiéndose adoptado en sesión Plenaria de 18 de marzo de 2025 acuerdo inicial de alteración de la calificación jurídica y desafectación del servicio público de la Planta de Tratamiento de Purines ubicada en el término municipal de Todolella, inscrito en Inventario Provincial en el epígrafe 1.2 número 37 al objeto de cambiar su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y el 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta en las dependencias provinciales, Servicio de Patrimonio y Expropiaciones, sito en la Avda. Vall d'Uxó, 25 de Castellón, así como en la sede electrónica de esta Diputación Provincial,

<https://dipcas.sedelectronica.es/info>

pudiendo formularse por las personas interesadas las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se consideren oportunas.

En Castelló de la Plana, 20 de marzo de 2025

Secretario General
Manuel Pesudo Esteve

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

01167-2025-U

PATRIMONIO - EXPROPIACIONES

**APROBACIÓN INICIAL DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL BIEN DEMANIAL
"PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES" EN ALBOCÀSSER**

Habiéndose adoptado en sesión Plenaria de fecha 18 de marzo de 2025 acuerdo inicial de alteración de la calificación jurídica y desafectación del servicio público de la Planta de Tratamiento de Purines ubicada en el término municipal de Albocàsser, inscrito en Inventario Provincial en el epígrafe 1.2 número 36 al objeto de cambiar su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y el 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta en las dependencias provinciales, Servicio de Patrimonio y Expropiaciones, sito en la Avda. Vall d'Uxó, 25 de Castellón, así como en la sede electrónica de esta Diputación Provincial,

<https://dipcas.sedelectronica.es/info>

pudiendo formularse por las personas interesadas las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se consideren oportunas.

En Castelló de la Plana, a 20 de marzo de 2025

Secretario General
Manuel Pesudo Esteve

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

01166-2025-U

PATRIMONIO - EXPROPIACIONES

**APROBACIÓN INICIAL DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL BIEN DEMANIAL
"PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES" EN SANT MATEU**

Habiéndose adoptado en sesión Plenaria de 18 de marzo de 2025 acuerdo inicial de alteración de la calificación jurídica y desafectación del servicio público de la Planta de Tratamiento de Purines ubicada en el término municipal de Sant Mateu, inscrito en Inventario Provincial en el epígrafe 1.2 número 38 al objeto de cambiar su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y el 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta en las dependencias provinciales, Servicio de Patrimonio y Expropiaciones, sito en la Avda. Vall d'Uxó, 25 de Castellón, así como en la sede electrónica de esta Diputación Provincial,

<https://dipcas.sedelectronica.es/info>

pudiendo formularse por las personas interesadas las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se consideren oportunas.

En Castelló de la Plana, a 20 de marzo de 2025

Secretario General
Manuel Pesudo Esteve

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

01168-2025-U

PATRIMONIO - EXPROPIACIONES

**APROBACIÓN INICIAL DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL BIEN DEMANIAL
"PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES" EN VALL D'ALBA**

Habiéndose adoptado en sesión Plenaria de 18 de marzo de 2025 acuerdo inicial de alteración de la calificación jurídica y desafectación del servicio público de la Planta de Tratamiento de Purines ubicada en el término municipal de Vall d'Alba, inscrito en Inventario Provincial en el epígrafe 1.2 número 32 al objeto de cambiar su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y el 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta en las dependencias provinciales, Servicio de Patrimonio y Expropiaciones, sito en la Avda. Vall d'Uxó, 25 de Castellón, así como en la sede electrónica de esta Diputación Provincial,

<https://dipcas.sedelectronica.es/info>

pudiendo formularse por las personas interesadas las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se consideren oportunas.

En Castellón de la Plana, a 20 de marzo de 2025

Secretario General
Manuel Pesudo Esteve

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01044-2025

ALMENARA

ÀREA GESTORA ECONOMÍA Y HACIENDA
Expte: 838/2025
 Aprobación padrón fiscal de la Tasa por Servicio de asistencia y estancia en la
 Escuela Infantil Municipal

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO

Que en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (<https://almenara.sedelectronica.es/info.0>) se ha publicado Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobro relativo al padrón fiscal de la Tasa por Servicio de asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal del periodo marzo 2025.

En Almenara, 13 de marzo de 2025.- El tesorero.- Manuel Llorens García.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01033-2025

CABANES

Exp. 40/2025

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Plan Estratégico de Turismo 2025-2029 de fecha 30 de enero de 2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del Plan se podrá encontrar en la siguiente URL:

<https://cabanes.sedelectronica.es/transparency/3fb6aa49-a4fb-44b8-b469-11e2ef83c04d/>

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente, por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cabanes, D^a Virginia Martí Sidro, a doce de marzo de dos mil veinticinco.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01079-2025

CABANES

Exp. 815/2025

RESOLUCION DE ALCALDIA

Instruido el expediente de matrimonio civil a celebrar por esta Alcaldía entre D. CRISTIAN ALVADO COLOMER Y D^a SILVIA MARTI DELMONTE el día 24 de marzo de 2025 a las 12:00 horas.

A la vista de ello y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51.1 del Código Civil y los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y visto el informe del Servicio de Régimen Interior n.º 2025-0346 de fecha 12 de marzo de 2025 .

RESUELVO

Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento D.ANTONIO MERCADO ROMERO, las facultades que corresponden a esta Alcaldía para la celebración del referido matrimonio civil.

Sin perjuicio de que la presente resolución surta efectos inmediatamente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Documento firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cabanes, D^a Virginia Martí Sidro, a doce de marzo de dos mil veinticinco

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01076-2025

CASTELLÓ DE LA PLANA

ANUNCI

Per la Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 13 de març de 2025, es va acordar aprovar les "Bases específiques per a la provisió en propietat mitjançant oposició de dues places d'Ordenança, reservades al torn de persones amb diversitat funcional intel·lectual, vacants en la plantilla de funcionaris i funcionàries d'aquest Ajuntament", les quals són del tenor literal següent:

1ª. Regulació aplicable

A més del previst en aquestes bases específiques, seran aplicable les "bases generals que han de regir les convocatòries de les proves selectives per a proveir en propietat les places de personal funcionari i laboral vacants en la plantilla d'aquest Ajuntament", publicades en el Butlletí Oficial de la Província núm. 35, de 18 de març de 2008, l'extracte de les quals ha sigut publicat en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de data 16 de juliol de 2008 i el que es disposa per la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la funció pública valenciana i el Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana.

2ª. Objecte de la convocatòria

L'objecte de la present convocatòria és la provisió de dos (2) places d'ordenança, vacants en la plantilla de funcionaris i funcionàries d'aquest Excm. Ajuntament, reservades al torn de personal amb diversitat funcional intel·lectual, corresponents a l'oferta d'ocupació pública de l'Ajuntament de Castelló de la Plana per als exercicis 2021 i 2022.

A aquesta convocatòria podran acumular-se totes aquelles vacants que es produïsquen abans que concloga el procés selectiu, prèvia inclusió d'aquestes en la corresponent oferta d'ocupació pública.

3ª. Característiques de les places

Les places estan enquadrades en agrupacions professionals, corresponents a l'escala d'administració general, subescala subalterns.

En el cas que no es cobrisquen les places pel torn de diversitat funcional intel·lectual i aquestes queden desertes, s'acordarà la seua inclusió en la següent oferta d'ocupació pública.

4ª. Requisits de les persones aspirants

Les persones que desitgen prendre part en aquestes proves selectives hauran de reunir, a més dels requisits exigits en les bases generals, els següents requisits:

a) Diversitat funcional: només podran participar en aquest procés selectiu aquelles persones que posseïsquen una diversitat funcional intel·lectual, amb un grau de discapacitat reconegut igual o superior al 33%. L'acreditació d'aquest requisit es realitzarà mitjançant aportació del dictamen tècnic facultatiu, emés per l'òrgan tècnic de valoració de discapacitat competent de la Comunitat Autònoma.

b) Tindre la nacionalitat espanyola, o ser nacional dels estats membres de la Unió Europea així com, qualsevol que siga la seua nacionalitat, els cònjuges dels espanyols i espanyoles i de nacionals d'altres estats membres de la Unió Europea sempre que no estiguen separats de dret i als seus descendents i als del seu cònjuge sempre que no estiguen separats de dret, siguen menors de vint-i-un anys o majors d'aquesta edat dependents.

L'accés a l'ocupació pública com a personal funcionari, també s'estendrà a les persones incloses en l'àmbit d'aplicació dels tractats internacionals celebrats per la Unió Europea i ratificats per Espanya en els quals siga aplicable la lliure circulació de persones treballadores.

- c) Posseir la capacitat funcional per a l'acompliment de les tasques d'ordenança.
 - d) Tindre compliments setze anys i no excedir, si és el cas, l'edat màxima de jubilació forçosa.
 - e) No haver sigut separat/ada del servei per expedient disciplinari o inhabilitat/ada en els termes establerts en l'article 56.1.d del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'estatut bàsic de l'empleat públic.
 - f) No és necessari per a accedir a aquesta agrupació professional estar en possessió de cap titulació prevista en el sistema educatiu.
- Els requisits exigits hauran de reunir-se per les persones interessades en la data en què expire el termini de presentació d'instàncies i mantindre's durant tot el procés selectiu fins al moment de la presa de possessió.

5ª. Sol·licituds

Els qui desitgen prendre part en aquestes proves selectives, hauran de presentar emplenat el document de "Sol·licitud d'admissió a proves selectives d'Ingrés a la funció pública. Autoliquidació", d'acord amb el model oficial, que haurà de ser imprés des de l'apartat corresponent de la pàgina web de l'Excm. Ajuntament de Castelló de la Plana

www.castello.es

i es farà constar de manera expressa el grau de discapacitat del 33% o superior, adjuntant el dictamen tècnic facultatiu complet, emés per l'òrgan tècnic de valoració de la discapacitat competent de la Comunitat Autònoma, així com si es necessita d'alguna mesura d'adaptació per a la realització de les proves. Cada document d'autoliquidació tindrà assignat un número de referència identificatiu que serà diferent per a cadascuna de les sol·licituds. L'import de l'autoliquidació haurà d'ingressar-se mitjançant pagament telemàtic amb targeta des de la seu electrònica de l'Ajuntament de Castelló, en l'opció "Pagament amb targeta (TPV *modalitat 1, 2 i 3) triant la modalitat 3, o bé mitjançant el pagament en qualsevol de les entitats financeres col·laboradores que consten en el lateral de l'imprés de sol·licitud d'admissió a proves selectives.

En les dependències de l'Excm. Ajuntament de Castelló de la Plana (Punts d'informació multimèdia), es posarà a la disposició de les persones interessades que així ho requerisquen, els recursos informàtics suficients per a accedir a aquesta pàgina web, emplenar i imprimir el document.

Formalitzada la sol·licitud i efectuat el pagament, tota aquesta documentació es presentarà a través de la seu electrònica (sede.castello.es).

Si la persona aspirant no disposa de firma electrònica podrà presentar-hi la sol·licitud en paper. En aquest cas, una vegada emplenada en l'enllaç indicat, haurà de ser impresa, firmada i presentada en format paper per la persona interessada en el termini fixat a aquest efecte i en els llocs que s'indiquen seguidament: sol·licitant cita prèvia en el Registre General de l'Ajuntament (plaça Major, 1) o en els registres de les juntes de Districte Nord (pl. Primer Molí), Districte Sud (c/ Ricard Català cantonada amb Joaquín Márquez), Districte Est (av. Germans Bou, 27), Districte Oest (pl. Llacunes de Ruidera s/n - Mas Blau) i Districte Marítim (passeig Bonavista, 28) o en la forma prevista en l'art. 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, en el termini de 10 dies hàbils comptadors a partir del següent al de la publicació de l'anunci de convocatòria en el Butlletí Oficial de l'Estat. En el cas que s'opte per presentar la sol·licitud en una oficina de correus, es farà en sobre obert perquè la sol·licitud siga datada i segellada pel personal funcionari abans de ser certificada.

Per a ser admés/a i prendre part en les proves selectives, les persones sol·licitants hauran de manifestar en les seues instàncies que reuneixen tots i cadascun dels requisits exigits, referits sempre a la data d'expiració del termini assenyalat per a la presentació d'instàncies i fer constar-hi la discapacitat funcional intel·lectual, adjuntant el dictamen tècnic facultatiu complet, emés per l'òrgan tècnic de valoració de la discapacitat competent de la comunitat autònoma.

Les expressades condicions hauran de mantindre's al llarg del procés selectiu durant el qual les persones interessades podran ser requerides per a efectuar les comprovacions que s'estimen oportunes.

6ª. Adaptació de proves

En el cas que les persones aspirants posseïsquen a més de la diversitat funcional intel·lectual algun altre tipus de diversitat funcional, podran sol·licitar l'adaptació per a la realització de l'exercici de la prova, d'acord amb la següent classificació:

- 1.- Eliminació de barreres arquitectòniques i taula adaptada a la cadira de rodes.
 - 2.- Ampliació del temps de duració de la prova. Per a poder dur a terme aquesta mesura d'adaptació les persones aspirants hauran d'acompanyar obligatòriament el certificat expedit per l'òrgan oficial competent que especifique: diagnòstic i el temps (nombre de minuts) d'ampliació que sol·licita.
 - 3.- Augment de la grandària dels caràcters del qüestionari, per dificultat de la visió.
 - 4.- Necessitat d'interpret, a causa de sordesa.
 - 5.- Sistema braille d'escriptura, o ajuda d'una persona per invident.
 - 6.- Unes altres, especificant quins.
- A aquest efecte, les persones hauran d'assenyalar en la sol·licitud el tipus de mesures d'adaptació concretes que se sol·liciten i acompanyar la documentació corresponent per a la seua justificació.

7ª. Drets d'examen

Els drets d'examen es fixen en huit euros i cinquanta cèntims d'euro (8,50 €).

Els citats drets d'examen només seran retornats a les persones que no siguin admeses al procediment selectiu, per falta d'algun dels requisits exigits per a prendre part en aquest.

8ª. Publicació d'anuncis de la convocatòria

Finalitzat el termini de presentació d'instàncies, es publicarà la relació provisional de persones aspirants admeses i excloses en el Butlletí Oficial de la Província, en el tauler d'anuncis i en la pàgina web d'aquest Ajuntament

www.castello.es

indicant, si és el cas, causa d'exclusió i concedint un termini de deu dies hàbils comptadors a partir del següent a la seua publicació perquè es puguin esmenar-hi els defectes que hagen motivat l'exclusió. En la mateixa resolució s'indicarà la data, lloc i hora de començament del primer exercici.

Conclòs el termini d'esmenes i resoltes aquestes, es publicarà la llista definitiva en el Butlletí Oficial de la Província, en el tauler d'anuncis i en la pàgina web d'aquest Ajuntament. En el cas de no haver-hi reclamacions, la llista provisional s'eleva a definitiva.

Els resultats dels exercicis i les successives crides i convocatòries i, en definitiva, qualsevol decisió que adopte l'òrgan tècnic de selecció i que haja de conèixer el personal aspirant fins a la finalització de les proves selectives s'exposarà en la pàgina web d'aquest Ajuntament, bastant aquesta exposició en la data en què s'inicia com a notificació amb caràcter general.

9ª. Proves selectives i valoració

El procediment de selecció constarà d'una única fase d'oposició de caràcter obligatori i eliminatori. L'oposició es realitzarà amb exercici únic, que consistirà a contestar per escrit un qüestionari tipus test de 25 preguntes, més 5 preguntes de reserva, amb 3 respostes alternatives. Cada pregunta contestada correctament es valorarà amb 0,40 punts.

Les preguntes versaran sobre les del contingut que figura en l'annex d'aquestes bases.

Les contestacions errònies o en blanc ni puntuen ni penalitzen.

El temps de realització de l'examen serà de 75 minuts.

La qualificació dels exercicis serà de 0 a 10 punts, sent necessari obtenir un mínim de 5 punts per a superar-lo.

10ª. Publicitat de les qualificacions, resolució d'empats i període de pràctiques

D'acord amb les puntuacions obtingudes, el tribunal elevarà a l'òrgan competent l'expedient de les proves selectives, amb la seua proposta de nomenament com a funcionari/ària en pràctiques a favor de la persona que, havent superat l'exercici, haja obtingut la major puntuació total, sense que en cap cas es puga declarar aprovat en el procés selectiu un nombre superior de persones candidates al de places convocades.

Els casos d'empat que es produïsquen es dirimiran de la manera següent:

- En primer lloc a favor de la persona que tinga reconegut un major grau de discapacitat.

- En segon lloc a favor de la persona de menor edat.
- I de persistir l'empat es dirimirà a favor del sexe que estiguera infrarepresentat dins del col·lectiu de persones que formen part del cos o escala objecte de la convocatòria.

Període de pràctiques: la persona proposada serà nomenada funcionari/ària en pràctiques per un període de dos mesos, durant el qual es valorarà la seua capacitat per a l'exercici de les tasques pròpies de la plaça i la seua adaptació al lloc de treball. Aquestes pràctiques seran dirigides per un/a tutor/a funcionari/a d'aquest Excm. Ajuntament, qui en finalitzar les mateixes remetrà a l'òrgan competent informe en el qual efectuarà una valoració del desenvolupament de les mateixes per part de la persona candidata.

L'òrgan competent, previ informe propi, elevarà proposta de nomenament o, si és el cas, indicarà que la persona candidata no ha superat el període de pràctiques. En l'últim cas, es donarà audiència a la persona interessada amb un termini de deu dies, perquè efectue les al·legacions que al seu dret convinguen, podent a la vista d'aquestes l'òrgan competent proposar la repetició de les pràctiques o desestimar les al·legacions, motivadament.

11ª. Constitució de borsa de treball

El tribunal elevarà proposta de constitució de borsa de treball per a proveir llocs d'ordenança en la qual constaran les persones que hagen superat almenys un exercici de l'oposició, establint-se l'ordre de la borsa de treball per la suma de la puntuació obtinguda en cadascun dels exercicis superats.

Les persones que constaran en aquesta borsa de treball tenen l'obligació de mantindre actualitzats l'adreça i telèfons que comuniquen en la seua sol·licitud; de no complir amb aquesta obligació decauen en tots els drets que tingueren d'estar en aquesta. La creació d'aquesta borsa de treball deroga totes les anteriors borses.

ANNEX
TEMARI

1. La Constitució Espanyola de 1978: drets i deures. Òrgans institucionals.
2. Resum Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.
3. Organització territorial i administració. Organització dels territoris. Funcionament de l'administració.
- Òrgans administratius i procediments.
4. Administració Local. Ajuntament. Ingress en l'administració pública.
5. Control d'accés, identificació, informació, atenció i recepció de personal visitant. L'organització en l'administració, departaments i àrees de treball.
6. Màquines reproductores i altres semblants. Reprografia de documents Quins són els errors més habituals en els equips de reprografia? Altres màquines complementàries de reprografia.
7. Recepció, distribució i lliurament de paqueteria, documentació i correspondència. La ubicació físiques de les diferents àrees i persones dins de l'organització municipal. Circulació interna de la paqueteria i documentació. Recollida, classificació i distribució de correspondència.
8. Normes de seguretat, salut laboral i protecció ambiental. Normes per a manipular càrregues. Normes de seguretat, salut laboral i protecció ambiental en reprografia. Normes d'educació viària bàsiques per a vianants.
9. Igualtat. La igualtat de totes les persones. La igualtat de les administracions.»

El que es fa públic per a general coneixement.

Castelló de la Plana, en data indicada al marge.

Castelló de la Plana, a 14 de marzo de 2025

El delegat de l'Àrea de govern d'impuls econòmic, ocupació i capital humà,

Juan Carlos Redondo Gamero

* * *

ANUNCIO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2025, se acordó aprobar las "Bases específicas para la provisión en propiedad mediante oposición de dos plazas de Ordenanza, reservadas al turno de personas con diversidad funcional intelectual, vacantes en la plantilla de funcionarios y funcionarias de este Ayuntamiento", las cuales son del tenor literal siguiente:

"1ª. Regulación aplicable

Además de lo previsto en estas bases específicas, serán de aplicación las "Bases generales que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario y laboral vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento", publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35, de 18 de marzo de 2008, cuyo extracto ha sido publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana de fecha 16 de julio de 2008 y lo dispuesto por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

2ª. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la provisión de dos (2) plazas de Ordenanza, vacantes en la plantilla de funcionarios y funcionarias de este Excmo. Ayuntamiento, reservadas al turno de personal con diversidad funcional intelectual, correspondientes a la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Castelló de la Plana para los ejercicios 2021 y 2022.

A esta convocatoria podrán acumularse todas aquellas vacantes que se produzcan antes de que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente oferta de empleo público.

3ª. Características de las plazas

Las plazas están encuadradas en Agrupaciones Profesionales, correspondiente a la escala de administración general, subescala subalternos.

En el caso de que no se cubrieran las plazas por el turno de diversidad funcional intelectual y éstas quedaran desiertas, se acordará su inclusión en la siguiente oferta de empleo público.

4ª. Requisitos de las personas aspirantes

Las personas que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir, además de los requisitos exigidos en las bases generales, los siguientes requisitos:

a) Diversidad funcional: sólo podrán participar en este proceso selectivo aquellas personas que posean una diversidad funcional intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. La acreditación de este requisito se realizará mediante aportación del Dictamen Técnico Facultativo, emitido por el órgano técnico de valoración de discapacidad competente de la Comunidad Autónoma.

b) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea así como, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y españolas y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario, también se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de ordenanza.

d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado/a del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado/a en los términos establecidos en el artículo 56.1.d del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

f) No es necesario para acceder a esta agrupación profesional estar en posesión de ninguna titulación prevista en el sistema educativo.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

5ª. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán presentar cumplimentado el documento de "Solicitud de Admisión a Pruebas Selectivas de Ingreso a la Función Pública. Autoliquidación", conforme a modelo oficial, que deberá ser impreso desde el apartado correspondiente de la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana

www.castello.es

Haciéndose constar de forma expresa el grado de discapacidad del 33% o superior, adjuntando el Dictamen Técnico Facultativo completo, emitido por el órgano técnico de valoración de la discapacidad competente de la Comunidad Autónoma, así como si se precisa de alguna medida de adaptación para la realización de las pruebas. Cada documento de autoliquidación tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente para cada una de las solicitudes. El importe de la autoliquidación habrá de ingresarse mediante pago telemático con tarjeta desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló, en la opción "Pago con tarjeta (TPV modalidd 1, 2 y 3) eligiendo la modalidad 3, o bien mediante el pago en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras que consten en el lateral del impreso de solicitud de admisión a pruebas selectivas.

En las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana (Puntos de Información Multimedia), se pondrá a disposición de las personas interesadas que lo requieran, los recursos informáticos suficientes para acceder a dicha página web, rellenar e imprimir el documento.

Formalizada la solicitud y efectuado el pago, toda esta documentación se presentará a través de la sede electrónica (sede.castello.es).

Si la persona aspirante no dispusiera de firma electrónica podrá presentar la solicitud en papel. En este caso, una vez cumplimentada en el enlace indicado, deberá ser impresa, firmada y presentada en formato papel por la persona interesada en el plazo fijado al efecto y en los lugares que se indican seguidamente: solicitando cita previa en el Registro General del Ayuntamiento (Pl. Mayor nº1) o en los Registros de las Juntas de Distrito Norte (Pl. Primer Molí), Distrito Sur (c/ Ricardo Catalá esquina con Joaquín Márquez), Distrito Este (Avd. Hermanos Bou, 27), Distrito Oeste (Pl. Lagunas de Ruidera s/n - Mas Blau) y Distrito Marítimo (Paseo Buenavista nº 28) o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario antes de ser certificada.

Para ser admitido/a y tomar parte en las pruebas selectivas, las personas solicitantes deberán manifestar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y hacer constar en la misma la discapacidad funcional intelectual, adjuntando el Dictamen Técnico Facultativo completo, emitido por el órgano técnico de valoración de la discapacidad competente de la Comunidad Autónoma.

Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo durante el cual las personas interesadas podrán ser requeridas para efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas.

6ª. Adaptación de pruebas

En el supuesto que las personas aspirantes posean además de la diversidad funcional intelectual algún otro tipo de diversidad funcional, podrán solicitar la adaptación para la realización del ejercicio de la prueba, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 1.- Eliminación de barreras arquitectónicas y mesa adaptada a la silla de ruedas.
- 2.- Ampliación del tiempo de duración de la prueba. Para poder llevar a cabo esta medida de adaptación las personas aspirantes deberán acompañar obligatoriamente el certificado expedido por el órgano oficial competente que especifique: diagnóstico y el tiempo (número de minutos) de ampliación que solicita.
- 3.- Aumento del tamaño de los caracteres del cuestionario, por dificultad de la visión.
- 4.- Necesidad de intérprete, debido a sordera.
- 5.- Sistema braille de escritura, o ayuda de una persona por invidente.
- 6.- Otras, especificando cuales.

A tal efecto las personas deberán señalar en la solicitud el tipo de medidas de adaptación concretas que se solicitan y acompañar la documentación correspondiente para su justificación.

7ª. Derechos de examen

Los derechos de examen se fijan en ocho euros y cincuenta céntimos de euro (8,50 €).

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a las personas que no sean admitidas al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

8ª. Publicación de anuncios de la convocatoria

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento

www.castello.es

indicando, en su caso, causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio.

Concluido el plazo de subsanaciones y resueltas las mismas, se publicará la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento. En el caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se elevará a definitiva.

Los resultados de los ejercicios y los sucesivos llamamientos y convocatorias y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas se expondrá en la página web de este Ayuntamiento, bastando dicha exposición en la fecha en que se inicia como notificación a todos los efectos.

9ª. Pruebas selectivas y valoración

El procedimiento de selección constará de una única fase de oposición de carácter obligatorio y eliminatorio.

La oposición se realizará con ejercicio único, que consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 25 preguntas, más 5 preguntas de reserva, con 3 respuestas alternativas. Cada pregunta contestada correctamente se valorará con 0,40 puntos.

Las preguntas versarán sobre las del contenido que figura en el anexo de estas bases.

Las contestaciones erróneas o en blanco ni puntúan ni penalizan.

El tiempo de realización del examen será de 75 minutos.

La calificación de los ejercicios será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

10ª. Publicidad de las calificaciones, resolución de empates y periodo de prácticas

De acuerdo con las puntuaciones obtenidas, el Tribunal elevará al órgano competente el expediente de las pruebas selectivas, con su propuesta de nombramiento como funcionario/a en prácticas a favor de la persona que, habiendo superado el ejercicio, haya obtenido la mayor puntuación total, sin que en ningún caso se pueda declarar aprobado en el proceso selectivo un número superior de personas candidatas al de plazas convocadas.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

- En primer lugar a favor de la persona que tenga reconocido un mayor grado de discapacidad.
- En segundo lugar a favor de la persona de menor edad.
- Y de persistir el empate se dirimirá a favor del sexo que estuviera infrarepresentado dentro del colectivo de personas que forman parte del cuerpo o escala objeto de la convocatoria.

Periodo de prácticas: la persona propuesta será nombrada funcionario/a en prácticas por un periodo de dos meses, durante el cual se valorará su capacidad para el ejercicio de las tareas propias de la plaza y su adaptación al puesto de trabajo. Estas prácticas serán dirigidas por un/a tutor/a funcionario/a de este Excmo. Ayuntamiento, quien al finalizar las mismas remitirá al órgano competente informe en el que efectuará una valoración del desarrollo de las mismas por parte de la persona candidata.

El órgano competente, previo informe propio, elevará propuesta de nombramiento o, en su caso, indicará que la persona candidata no ha superado el periodo de prácticas. En el último caso, se dará audiencia a la persona interesada con un plazo de diez días, para que efectúe las alegaciones que a su derecho convengan, pudiendo a la vista de las mismas el órgano competente proponer la repetición de las prácticas o desestimar las alegaciones, motivadamente.

11ª. Constitución bolsa de trabajo

El Tribunal elevará propuesta de constitución de Bolsa de Trabajo para proveer puestos de Ordenanza en la que constarán las personas que hayan superado al menos un ejercicio de la oposición, estableciéndose el orden de la bolsa de trabajo por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios superados.

Las personas que constarán en esta bolsa de trabajo tienen la obligación de mantener actualizados la dirección y teléfonos que comunican en su solicitud; de no cumplir con esta obligación decaen en todos los derechos que tuvieran de estar en la misma. La creación de esta Bolsa de Trabajo deroga todas las anteriores bolsas.

ANEXO
TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978: Derechos y deberes. Órganos institucionales.
2. Resumen Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
3. Organización territorial y administración. Organización de los territorios. Funcionamiento de la administración. Órganos administrativos y procedimientos.
4. Administración Local. Ayuntamiento. Ingreso en la administración pública.
5. Control de acceso, identificación, información, atención y recepción de personal visitante. La organización en la administración, departamentos y áreas de trabajo.
6. Máquinas reproductoras y otras parecidas. Reprografía de documentos ¿Cuáles son los fallos más habituales en los equipos de reprografía? Otras máquinas complementarias de reprografía.
7. Recepción, distribución y entrega de paquetería, documentación y correspondencia. La ubicación físicas de las distintas áreas y personas dentro de la organización municipal. Circulación interna de la paquetería y documentación. Recogida, clasificación y distribución de correspondencia.
8. Normas de seguridad, salud laboral y protección ambiental. Normas para manipular cargas. Normas de seguridad, salud laboral y protección ambiental en reprografía. Normas de educación vial básicas para peatones.
9. Igualdad. La igualdad de todas las personas. La igualdad de las administraciones."

Lo que se hace público para general conocimiento.
Castelló de la Plana, a 14 de marzo de 2025.

El delegado del Área de gobierno de impulso económico, empleo y capital humano,
Juan Carlos Redondo Gamero

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01053-2025

LA MATA DE MORELLA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA : PADRÓN
IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA Y TASA VADOS EJERCICIO 2025**

Aprobados por Decreto de esta Alcaldía n.º 2025-0050, los padrones y listas cobratorias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, referidos todos ellos al ejercicio 2025, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como del trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Tablón Municipal de Edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución, o desde el día siguiente a la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario en:

- Oficina de Recaudación: Secretaría del Ayuntamiento de La Mata, en horario de oficina.
- Plazo de Ingreso: del 1 de Abril al 30 de Mayo de 2025

Los recibos domiciliados se pasarán al cobro en el período de pago voluntario durante la primera semana de abril.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria CAJAMAR.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago La no recepción del documento cobratorio no exime de la obligación de pago.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En La Mata de Morella, a la fecha de la firma expresada al margen
El Alcalde,
Jorge Royo Folch
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01078-2025

LA VALL D'UIXÓ

ANUNCIO

NÚM. DE RESOLUCIÓN: 1080/2025, de 14 de marzo.

Visto que por parte del Juzgado de Paz de la Vall d'Uixó se han tramitado los expedientes de matrimonio civil que se celebrarán los días 17, 19 de abril; 5, 16, 20, 28 de mayo; 12 de junio; 11 y 18 de septiembre de 2025 y que dicho organismo ha resuelto con la autorización para la celebración de las mismas.

Visto que en la parte dispositiva se autoriza la celebración de dichos matrimonios civiles y que, de conformidad con el artículo 250 del Reglamento del Registro Civil, se delega, para la presentación del consentimiento matrimonial y la inscripción del matrimonio en la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Considerando que, en aplicación del artículo 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde-Presidente puede otorgar delegaciones especiales a favor de cualquier concejal para cometidos específicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 35/94, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil, en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, según el cual, será competente para autorizar el matrimonio el alcalde/sa del municipio donde se celebre o el concejal/a en quien delegue.

RESUELVO:

Primero. Conceder delegación especial para la autorización de la celebración de los matrimonios civiles que se celebrará los siguientes días del año 2025:

5 de mayo: Vicente Pitarch Gregori
16 de mayo: Jorge García Fernández
20 de mayo: Manuel Agea Tur
7 de junio: Herminio Serra Martínez
12 de junio: Zaida Moreno Segovia
8 de agosto: Zaida Moreno Segovia
11 de septiembre: Zaida Moreno Segovia
18 de septiembre: Zaida Moreno Segovia

Segundo. Esta Alcaldía-presidencia podrá en cualquier momento revocar para sí las delegaciones anteriores, entendiéndose avocada dicha facultad por el solo hecho de la realización del acto de autorización.

Tercero. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o adicción que estime procedente.

La Vall d'Uixó, 14 marzo 2025
Alcaldesa
Tania Baños Martos

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01049-2025

LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

ANUNCIO DELEGACION DE COMPETENCIA PARA LA CELEBRAR DE MATRIMONIO CIVIL

Esta Alcaldía, mediante Decreto 2025-0239, de 13 de marzo, ha delegado en D.ª Noelia Albalade Peris, Concejala de este Ayuntamiento, la facultad de autorizar el matrimonio civil entre Marta Gallardo Gómez y José Enrique Gómez Villanueva, el día 1 de abril de 2025, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Alquerías del Niño Perdido, 13 de marzo de 2025.
Alcalde-Presidente,
Antonio Gil Monsonis.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01048-2025

NULES

ANUNCIO CERTIFICADO ACUERDO PLENARIO SOBRE SOLICITUD DE AYUDA DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE SENDA FINANCIERA FEDER A PLANES DE ACTUACIÓN INTEGRADOS DE ENTIDADES LOCALES, EN EL MARCO DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, FEDER 2021-2027

Por medio del presente anuncio, se procede a dar publicidad al acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de febrero de 2025, con la rectificación de los puntos tercero y cuarto realizada mediante acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2025, en el que se acordó, entre otros, solicitar la ayuda la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por importe total solicitado de 10.000.000 de euros, en el marco de la convocatoria para la asignación de senda financiera FEDER a Planes de Actuación Integrados de entidades locales, en el marco del desarrollo urbano sostenible, FEDER 2021-2027 para el Plan de actuación integrado y aceptar la delegación del ayuntamiento de Moncofa de la competencia para solicitar esta ayuda.

El contenido íntegro de los acuerdos aprobados se puede consultar a través del siguiente enlace:

<https://nules.sedelectronica.es/transparency/ae20db2c-c21d-4842-b23f-9e81f06aa7a8/>

Nules, 13 de marzo de 2025.
EL ALCALDE,
David García Pérez.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01063-2025

PENÍSCOLA/PEÑÍSCOLA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19 de mayo de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación con Finalidad Lucrativa de la Vía Pública y Otros Espacios Abiertos al Público y someter a información pública por plazo de 30 días hábiles la referida modificación de la Ordenanza, a los efectos de que se puedan presentar las alegaciones que se estimen convenientes.

Dicho acuerdo fue publicado en el BOP de Castellón n.º 41 de fecha 6 de abril de 2023 y en el periódico "Mediterráneo" de 28 de marzo de 2023, iniciándose la apertura de un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del Edicto. Transcurrido el plazo concedido, no consta la presentación de ninguna alegación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional.

En virtud de lo señalado, y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación con Finalidad Lucrativa de la Vía Pública y Otros Espacios Abiertos al Público:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION CON FINALIDAD LUCRATIVA DE LA VIA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones a que debe sujetarse la ocupación temporal con finalidad lucrativa mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos, expositores u otros elementos que se autoricen, de los espacios de uso y dominio público municipales, así como de cualquier espacio que se encuentre abierto sin restricciones al uso público, aunque no forme parte del dominio público local, tales como solares vacantes de titularidad privada, calles o vías de titularidad particular, espacios libres privados y terrenos de dominio público de los que sean titulares o sobre los que ostenten competencia otras Administraciones públicas.

2.- La ocupación del dominio público y del espacio privado de uso público se sujetará en todo a las determinaciones y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio, en su caso, de las condiciones que se impongan por otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, y de que, en los casos en que la ocupación no afecte a espacios del dominio público municipal, los peticionarios de las terrazas no hayan de satisfacer el correspondiente precio público por ocupación de vía o espacio públicos.

3.- No resulta de aplicación la presente ordenanza a los siguientes espacios:

- Los situados en el ámbito territorial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Peñíscola, que serán objeto de una regulación específica mediante su propia ordenanza. A estos efectos, el ámbito territorial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Peñíscola (Casco Antiguo y Zona de Influencia) se encuentra definido de manera gráfica en el referido Plan Especial en el plano nº 2 de información urbanística "Delimitación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico".

- Espacios de titularidad y uso privados no recayentes directamente a espacios públicos, que no tengan acceso libre y directo desde las vías públicas. En estos casos, la instalación de terrazas deberá atender a las condiciones que se fijen en las correspondientes licencias ambientales y de apertura de la actividad. El uso privado de esos espacios deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de cierre (vallas, tapias o similares) que impidan o restrinjan el libre y directo acceso y uso público.

4.- La prohibición de dirigirse a los peatones, abordarlos o exigirles atención, así como obstaculizarles la libre circulación por la vía pública con finalidad comercial, resultará aplicable en todo el término municipal, como excepción a lo señalado en el apartado 3 anterior.

Asimismo resultará aplicable en todo el término municipal la condición establecida en el artículo 8.4.d) de la Ordenanza por la que solo se admite un cartel de menú por terraza, debiendo colocarse en el interior de la misma.

Artículo 2. Necesidad de previa autorización.

La ocupación del dominio público o espacio privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, conforme a lo previsto en la Ordenanza.

Queda prohibida la ocupación del suelo público y del espacio privado de uso público sin la correspondiente autorización.

Concedida la autorización, su titular quedará facultado a ocupar el espacio público y ejercer la actividad en las concretas condiciones con las que se otorgue.

Artículo 3. Naturaleza discrecional de la autorización.

1.- Las licencias o autorizaciones de ocupación de los espacios previstos en esta Ordenanza son actos discrecionales del Ayuntamiento, ya que no son de obligado otorgamiento. La ocupación de la vía pública y de los espacios privados de uso público objeto de estas autorizaciones no constituye un derecho del titular del establecimiento para cuyo servicio se solicita.

2.- Las autorizaciones se concederán siempre “a precario”, es decir no otorgan derechos subjetivos sobre el espacio público por cuanto no son más que actos unilaterales de tolerancia por parte del Ayuntamiento y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas de interés público que así lo aconsejasen, sin derecho a indemnización.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal, no pudiendo ser arrendadas ni cedidas a terceros, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.- Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones de competencia no municipal.

5.- En los casos no previstos en la presente ordenanza, la adopción de la resolución pertinente se adoptará en base a la libertad de decisión o discrecionalidad de la Administración, con la aplicación de criterios análogos a los previstos en esta ordenanza.

6.- La aprobación de un proyecto de reurbanización y/o reordenación de la vía pública podrá determinar la modificación de las condiciones de instalación de las terrazas existentes en la misma. En este supuesto, sin perjuicio del carácter discrecional de las autorizaciones de ocupación de vía pública, el

proyecto deberá tramitarse con audiencia de los propietarios de los inmuebles y titulares de las terrazas afectados.

Artículo 4. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios públicos.

1.- La autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con el uso especial que supone, debiendo prevalecer en los casos de conflicto el uso público y el interés general.

2.- En ningún caso podrán ser objeto de ocupación los siguientes espacios, que deberán dejarse completamente libres:

- Los portales de acceso a inmuebles (excepto cuando los usuarios del portal autoricen su ocupación).
- Los pasos de peatones señalizados
- Los hidrantes y bocas de riego
- Las salidas de emergencia
- Las paradas de transporte público
- Los vados
- Las zonas de carga y descarga

3.- Deberán mantenerse accesibles, para su utilización inmediata si fuera preciso por los servicios públicos correspondientes, los siguientes espacios:

- Los registros de cualquier instalación o servicio municipal (arquetas de agua, alcantarillado, etc.).
- Los registros de cualquier instalación o servicio público (arquetas de suministro eléctrico, telefonía, gas natural, etc.).

Si cualquiera de los elementos de la ocupación solicitada pudiese afectar a alguno de estos servicios, la solicitud deberá incluir una solución técnica que haga posible el acceso inmediato a las referidas instalaciones o servicios en caso de necesidad.

La solución propuesta por el interesado será objeto de valoración por los servicios técnicos municipales en el informe que deberán emitir respecto a la ocupación solicitada. Sin la posibilidad de dicho acceso inmediato no podrá autorizarse la ocupación.

4.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras causas o circunstancias incompatibles con el mantenimiento de la ocupación generada por la terraza, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna.

Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las ocupaciones con motivo de obras municipales u otros eventos, celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna. El requerimiento para la retirada temporal de las terrazas deberá efectuarlo el Ayuntamiento mediante escrito notificado a los interesados con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba quedar libre la vía pública.

En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 5. Carácter temporal de la autorización.

1.- Las autorizaciones de ocupación tendrán carácter anual, con un período de validez comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de que las mismas se puedan acoger al régimen de renovación previsto en la presente Ordenanza.

2.- Las autorizaciones de ocupación del espacio privado de uso público, complementario a la actividad a la que dan servicio, tendrán vigencia en tanto mantenga su vigencia la actividad a la que sirven, sin perjuicio de que pueda exigirse certificación de su estado de seguridad y el adecuado mantenimiento de los elementos instalados.

Artículo 6. Accesibilidad de personas con movilidad reducida.

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente ordenanza la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, excepto si por cuestiones técnicas resulta inviable esta adecuación, para lo cual será preceptivo el informe de los servicios técnicos municipales.

Artículo 7.- Productos consumibles en las ocupaciones.

La autorización para la instalación de la ocupación del dominio público y del espacio privado de uso público, dará derecho a expender, vender y/o consumir en ella los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento del cual depende, considerándose las terrazas un complemento de dicho establecimiento.

Artículo 8.- Definición y tipo de instalaciones.

1.-TERRAZA: Se denominará genéricamente terraza, a los efectos de aplicación de esta ordenanza, el espacio ocupado temporalmente mediante mesas, sillas, sombrillas, parasoles, toldos, expositores u otros elementos auxiliares, móviles o desmontables, con finalidad lucrativa, que constituyen un complemento a la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos debidamente autorizados.

Se distinguen los siguientes dos tipos de terrazas:

A.- Terraza abierta: terraza compuesta por elementos móviles, desmontables y sin cubierta fija o estable. Se incluyen en esta modalidad las instalaciones que cuenten con toldo abatible o enrollable a fachada, con toldo autoportante o con sombrillas y parasoles.

B.- Terraza cubierta: terraza compuesta por elementos fijos y móviles, con cubierta fija o estable, Se incluyen en este tipo las siguientes modalidades:

a) terrazas cubiertas mediante toldo con posibilidad de cerramientos verticales plegables, no fijos, de plástico, metacrilatos, makrolon o similares.

b) terraza cubierta mediante toldo con posibilidad de cerramientos verticales estables de cristal transparente, en tres de sus lados como máximo, pero siempre abatibles o plegables.

2.- ELEMENTOS DE SOMBRAS: Será admisible, como elementos auxiliares o complementarios de las terrazas, la instalación de elementos para preservar la terraza del sol, en las formas enrollable a fachada, apoyados en la fachada o mediante instalación aislada de la misma. Modalidades:

A.- Toldos abatibles o enrollables a fachada: Las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de apoyo y/o anclaje al suelo. En estos casos no se permiten columnas de apoyo al suelo ni cerramientos verticales, ni laterales ni frontales. Podrán llevar faldón de un máximo de 20 cm. La altura mínima libre que debe respetar el toldo desplegado en toda su longitud autorizada será de 2,50 metros y la altura máxima de 2,75 metros. Finalizado el horario de funcionamiento de la terraza el toldo deberá permanecer recogido.

B.- Toldos fijos con apoyos en fachada y suelo: Se entiende como tales, a efectos de esta ordenanza, aquellos elementos de cubrición de la superficie de ocupación, consistentes en una estructura compuesta de varios travesaños apoyados o adosados a la fachada del local, unidos todos ellos por un poste paralelo a la fachada, que en sus dos extremos engarza con dos columnas verticales de apoyo sobre el suelo. Los travesaños deberán ser de madera o de aluminio lacado en blanco. Sobre los travesaños se instala

la cubierta del toldo, de lona o material sintético, liso y de un solo color. Podrán disponer de faldones verticales en todo su perímetro, cuya anchura no excederá de 20 cm. La proyección del toldo sobre la terraza autorizada no deberá sobrepasar los límites de ésta. La altura libre mínima del toldo será de 2,50 metros y la máxima de 2,75 metros, en una única planta sobre la vía pública. Podrán tener cerramientos verticales no fijos, es decir, deberán ser enrollables, abatibles o plegables. Estos cerramientos verticales deberán ser transparentes al menos en un 70% de su superficie.

La cubierta deberá ser necesariamente inclinada, con pendiente máxima del 5%, a una única agua hacia el frontal, de tal forma que su diseño y conformación sean compatibles tanto con la estética de la edificación a la que se adosa, como en lo que respecta a las condiciones de seguridad y habitabilidad.

El sistema de fijación o apoyo sobre el pavimento deberá garantizar la seguridad anti-vuelco y, al mismo tiempo, la menor incidencia o afección sobre el pavimento, En cualquier caso se instalarán sin cimentaciones fijas, de tal forma que serán fácilmente desmontables.

C.-Toldos fijos aislados de la fachada: Se entiende como tales, a efectos de esta ordenanza, aquellos elementos de cubrición de la superficie de ocupación, consistentes en una estructura compuesta de cuatro columnas o pies de apoyo sobre el suelo, que sirven de soporte a la cubierta del toldo, de lona o material sintético, liso y de un solo color, aislada de la fachada. Las columnas o pies de apoyo deberán ser de madera o aluminio lacado en blanco. Podrán disponer de faldones verticales en todo su perímetro, cuya anchura no excederá en este caso de 30 cm. La proyección del toldo sobre la terraza autorizada no deberá sobrepasar los límites de ésta. La altura libre mínima del toldo será de 2,50 metros y la máxima de 2,75 metros, en una única planta sobre la vía pública. La cubierta deberá ser necesariamente inclinada, con pendientes máximas del 5%. Podrán tener cerramientos verticales no fijos, es decir, deberán ser enrollables, abatibles o plegables. Estos cerramientos verticales deberán ser transparentes al menos en un 70% de su superficie.

El sistema de fijación o apoyo sobre el pavimento deberá garantizar la seguridad anti-vuelco y, al mismo tiempo, la menor incidencia o afección sobre el pavimento. En cualquier caso se instalarán sin cimentaciones fijas, de tal forma que serán fácilmente desmontables.

D.-Toldos autoportantes de dos columnas, aislados de la fachada: Tipo pórtico metálico. Se compone de una portería con dos pilares apoyados en el suelo y un travesaño, aislados todos ellos de la fachada. Sobre el travesaño se instalan uno o dos toldos de brazos articulados extensibles (toldo a un agua o toldo a dos aguas), que se accionan mediante mecanismo a motor o manual. En la parte superior de la estructura, irá instalada una plancha de aluminio, a modo de tejadillo, para protección de los toldos y de sus mecanismos. No se permite ninguna otra columna de apoyo al suelo ni cerramientos verticales, ni laterales ni frontales. El toldo será de lona o material sintético, liso y de un solo color, Podrá disponer de faldones verticales, cuya anchura no excederá de 20 cm. La cubierta deberá ser necesariamente inclinada, con pendientes máximas del 5%.

La proyección del brazo del toldo desplegado sobre la terraza autorizada no deberá sobrepasar los límites de ésta y la altura mínima libre que debe respetar el toldo desplegado en toda su longitud autorizada será de 2,50 metros, siendo la altura máxima de 2,75 metros.

El sistema de fijación o apoyo de los dos pilares sobre el pavimento deberá garantizar la seguridad anti-vuelco y, al mismo tiempo, la menor incidencia o afección sobre el pavimento, En cualquier caso se instalarán sin cimentaciones fijas, de tal forma que serán fácilmente desmontables. Finalizado el horario de funcionamiento de la terraza el toldo deberá permanecer recogido.

E.- Sombrillas y parasoles: Se entiende por sombrillas o parasoles, a los efectos de esta ordenanza, aquellos elementos de un único pie o columna dotados de una base, que soporta una lona o toldo extensible y fácilmente plegable por la acción de unas varillas, de forma, función y mecánica similares a los de un paraguas. Pueden ser de planta circular o poligonal, de lona o material sintético, lisos y de un solo color, sin cerramientos verticales. Podrán llevar faldón de un máximo de 20 cm.

Su sujeción se realizará mediante una base de suficiente peso para evitar su vuelco, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes y que no produzca ningún deterioro del pavimento. Tanto el vuelo como el pie de apoyo quedarán dentro de la superficie autorizada para la terraza. Cuando confronte con la calzada cualquier elemento de la sombrilla deberá respetar una distancia mínima de 60 cm del límite de la ocupación. Entre la parte más baja de la sombrilla y el pavimento, deberá haber un espacio mínimo de 2,20 metros.

3.- MESAS Y SILLAS. Dentro de este concepto genérico se incluyen mesas, sillas, taburetes, toneles, sillones y elementos similares destinados igualmente a servir de soporte de las consumiciones y asiento de los clientes, siempre y cuando tengan idéntica naturaleza mueble. El mobiliario deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario y llevar protecciones de goma en sus patas a fin de mitigar, en lo posible, los ruidos y provocar las mínimas molestias posibles al vecindario.

Módulo: Constituye un módulo el conjunto de 1 mesa y 4 ó 2 sillas. En la solicitud de ocupación de terraza para servicio de una actividad de hostelería deberá señalarse el número de módulos a instalar y sus características (elementos que lo componen, dimensiones, materiales, color, situación dentro de la terraza...).

Mesa auxiliar: Dentro del perímetro autorizado de la terraza, en actividades de hostelería, se podrá instalar una mesa auxiliar que ocupe un máximo de un metro cuadrado y de altura máxima de 1,10 metro para el almacenamiento de la cubertería y vajilla dentro del perímetro autorizado. Dichas mesas no podrán contar con vitrinas expositoras, ni exhibir mercancías o productos cocinados.

4.- ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS:

A.- Mamparas y cortavientos: Estos elementos se emplearán, tanto para garantizar el confort de los usuarios de las terrazas, como para delimitar su perímetro exterior en un máximo de tres lados. Estarán señalizados y su altura no podrá ser inferior a 1,20 metros ni superior a 1,50 metros, siempre tomando como referencia la rasante del pavimento o suelo de la terraza. Serán transparentes al menos en un 70% de su superficie y no podrán llevar publicidad comercial, permitiéndose únicamente llevar impreso el logotipo y/o el nombre comercial del local o razón social.

Las mamparas y cortavientos serán continuos, sin salientes, y deberán presentar en todo caso estabilidad y rigidez suficientes para conformar una alineación de referencia para personas con discapacidad visual.

Como norma general la instalación de estos elementos sólo podrá autorizarse sin anclajes al pavimento ni a la fachada del local, simplemente apoyados. Sólo en el caso de ocupación sobre tarima podrán anclarse las mamparas y cortavientos a la tarima.

B.- Jardineras: Podrán instalarse no solo como elemento decorativo sino también como elemento delimitador y protector de las instalaciones de terrazas, situadas siempre dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

Las dimensiones máximas en planta serán de 1,20 x 0,60 m. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. La forma será cuadrada o rectangular, pero siempre la misma para toda la terraza.

La colocación de jardineras se efectuará de forma sucesiva, pegadas entre sí y manteniendo la alineación exterior, sin salientes. La altura máxima, tanto en los elementos delimitadores como decorativos, no superará incluidas las plantaciones 1,50 m.

C.- Tarimas: Con carácter general sólo se autorizará la colocación de tarimas en los siguientes supuestos:

a) Con el fin de resolver cuestiones, tales como la pendiente existente en el emplazamiento de la terraza y problemas de accesibilidad.

- b) En terrazas a situar en zona de aparcamiento.
- c) En terrazas con toldos fijos aisladas de la fachada y con cerramientos verticales (tipo F anterior).

Las tarimas serán desmontables y la plataforma debe permitir la adecuada escurrimiento de las aguas. No podrán exceder de la superficie de ocupación autorizada y estarán dotadas de elementos de protección perimetrales en los supuestos a) y b).

Los modelos y características de las tarimas deberán ser aprobados y homologados por el Ayuntamiento, debiendo en cualquier caso estar realizados con materiales ignífugos, antideslizantes y no oxidantes.

En la colocación de las tarimas deberá respetarse la existencia de registros de instalaciones y servicios públicos en la vía pública. La tarima deberá incluir una solución técnica que haga posible el acceso fácil e inmediato a las referidas instalaciones o servicios en caso de necesidad.

Las tarimas no podrán anclarse al suelo, salvo en zonas con pendientes o suelos irregulares, previo informe técnico justificativo.

D.- Carteles de menú: Sólo se admite un cartel de menú por terraza. Su dimensión no podrá ser superior a 50 cm. de ancho y 70 cm. de alto. Deberán colocarse en el interior de la terraza.

En el supuesto de un local con fachada a distintas calles y que disponga de terrazas autorizadas en cada una de ellas, se permitirá la colocación de un cartel por fachada, en el interior de cada terraza.

E.- Nebulizadores de vapor de agua: Será admisible su autorización, previo informe evacuado al efecto por los Servicios Técnicos municipales, cuando estén totalmente integrados en los elementos de la terraza, a través de toldos o sombrillas, que servirán de sustento para su canalización. Sus efectos deberán limitarse estrictamente al espacio propio de la terraza, debiendo retirarse de manera inmediata en caso de reclamación o queja por parte de terceros. Deberá desmontarse a diario al igual que el resto de mobiliario que conforma el velador. Se exigirá en la correspondiente autorización la aportación periódica del certificado de mantenimiento de la instalación, en los plazos previstos en las condiciones de homologación para el uso público del artilugio, especialmente en lo que se refiere a su adecuación a la normativa higiénico-sanitaria vigente.

F.- Expositores: Se entiende por expositor aquél elemento o elementos portantes de mercaderías, ubicados en la vía pública con objeto de mostrar al público los productos ofertados. No se autoriza la colocación en la terraza de mostradores de venta directa.

G.- Estufas: Deberán estar debidamente homologadas y sus condiciones y correcta instalación para el uso que se pretende deberá estar certificada por técnico competente. Como mínimo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

b) Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

c) Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

d) No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

e) Cuando la instalación de estas estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1 m. y certificar su carácter ignífugo.

f) En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible.

g) En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

- Declaración responsable de la persona titular del establecimiento donde se indique:

1º) Que las estufas cuentan con el distintivo CE, y que cumplen la normativa aplicable a este efecto y las instrucciones del fabricante en cuanto a la colocación.

2º) Que se encuentran a la distancia mínima de seguridad de cualquier sombrilla o toldo o de otros elementos, como pueden ser línea de fachada, árboles o faroles.

3º) Que cumplirá con las condiciones de utilización del fabricante de las estufas y, en caso de estufas de gas, las indicadas en la Instrucción técnica complementaria MIE-APQ-5 «Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión».

4º) Que mantiene en vigor el seguro de responsabilidad civil que cubra la totalidad de los elementos de la ocupación de la vía pública o, en su caso, de la zona privada de uso público.

5º) Que dispone de extintores de polvo ubicado en un lugar de fácil acceso.

6º) Que las estufas o los calefactores serán retirados de la vía pública al cerrar el establecimiento.

7º) Que dentro del local no se almacenan más de dos bombonas de gas de menos de 15 kg.

8º) Que la actividad se desarrollará con ventilación permanente.

Una vez autorizada su instalación, con carácter previo a su puesta en funcionamiento inicial, el titular de la terraza deberá aportar la siguiente documentación:

-Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

-Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

- Certificación expedida por técnico competente sobre las condiciones y correcta instalación de las estufas para el uso que se pretende.

H.- Instalaciones eléctricas: Sólo excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previo informe técnico favorable, se autorizarán instalaciones eléctricas subterráneas en la vía pública para dar servicio a la terraza. Con carácter general, las acometidas serán aéreas y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La instalación eléctrica de alumbrado para la terraza deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión establece para instalaciones en locales mojados.

- Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos.

- En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

- La instalación ha de hacerse mediante una caja de toma de corriente en fachada, tipo intemperie, que permita la desconexión exterior por los servicios técnicos municipales, si ello resultase preciso, sin necesidad de recurrir a cortes de línea.

- Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad

La realización de las instalaciones eléctricas deberá ser objeto de autorización bien mediante su inclusión en la solicitud inicial o bien posteriormente adjuntando la documentación técnica que resulte precisa en función de sus particulares características.

Todas las instalaciones eléctricas sobre la vía pública se entenderán autorizadas en precario y deberán ser eliminadas a requerimiento municipal.

Artículo 9.- Horarios.

Las terrazas autorizadas en la vía pública tendrán un horario máximo delimitado por el horario oficial de apertura y cierre del local del que dependan, conforme a la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

En aplicación de lo dispuesto en la LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y en la Orden por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, se establecen los siguientes horarios:

De enero a mayo y noviembre y diciembre:		
	Resto Semana	Viernes, sábados y vísperas de festivos
Bares y Restaurantes	1:30	1:30
Pubs	2:30	2:30
Comercio	1:30	1:30

De junio a octubre:		
	Resto Semana	Viernes, sábados y vísperas de festivos
Bares y Restaurantes	1:30	2:30
Pubs	2:30	3:30
Comercio	1:30	2:30

En el acuerdo de autorización de cada terraza se señalará el horario permitido de funcionamiento.

Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza no se permitirá la presencia de nuevos clientes ni se expenderá consumición alguna en la terraza, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento de media hora más para proceder a la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá realizar evitando originar ruidos por el arrastre o apilamiento de los mismos.

Artículo 10.- Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1.- La ocupación de la terraza se limitará en principio a la anchura del frente de fachada del local al que complementa, situándose en la proyección de la fachada del local de la actividad, pudiéndose ampliar a una o varias fachadas colindantes si se cuenta para ello con el permiso de los propietarios de éstas y solamente para la instalación de sillas, mesas y sombrillas en dicho espacio ampliado, en el que no se permite la instalación de toldos o estructuras de cerramiento. Se considerará como fachada el espacio comprendido entre los ejes de las paredes medianeras. Queda expresamente prohibido el establecimiento o exigencia por los titulares de los inmuebles con fachada a espacios susceptibles de ocupación de contraprestaciones económicas por la concesión de autorizaciones o permisos para la ocupación, considerándose falta muy grave.

2.- Con carácter general, no podrá autorizarse la instalación de terraza cuando la ubicación propuesta y el establecimiento del que dependa estén separados por la calzada, entendida ésta como el espacio de la vía pública por el que pueden transitar vehículos. Se exceptúan de esta prohibición aquellos locales recayentes a plazas públicas peatonales, separados de las mismas por vía pública por la que transiten vehículos.

3.- En un mismo espacio (plaza, calle, tramo de calle o manzana) deberá mantenerse un criterio uniforme para las ocupaciones, debiendo situarse todas ellas bien colindantes a fachada, bien colindan-

tes con la calzada o bien situadas en la zona de aparcamiento. Con la finalidad de homogeneizar el impacto estético, se puede establecer una anchura común a todas o a parte de las ocupaciones de una misma calle o zona, de forma que se mantenga una alineación constante, evitando quiebros, a lo largo de toda la calle, manzana o tramo de calle o plaza.

4.- No se permitirá la ejecución de obras de fábrica o albañilería sobre las zonas de dominio público, quedando totalmente prohibidas las instalaciones de terrazas con elementos constructivos estables en los espacios públicos.

5.- La colocación de las terrazas no deberá menoscabar las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación y accesibilidad.

6.- Los toldos no podrán proyectarse a una distancia inferior a 1,50 metros de ventanas, miradores o balcones de la primera planta del inmueble frente al que se pretendan ubicar. Podrá eximirse el cumplimiento de esta condición en los supuestos en que el titular de la actividad y solicitante de la terraza es el propietario del inmueble frente al que se sitúa la terraza y en aquellos supuestos en los que se disponga de autorización del propietario del inmueble situado en la primera planta.

7.- El cumplimiento de las distancias mínimas que se marcan en la presente Ordenanza se exigirá respecto al elemento más saliente o desfavorable de cualquiera de los elementos que se instalen en la terraza.

8.- La superficie a ocupar se expresará en metros cuadrados, obteniéndose estos al multiplicar la longitud de fachada del establecimiento por el fondo del espacio que pretenda ocupar. Asimismo el interesado expresará en la solicitud de ocupación el número de mesas y sillas a instalar y el aforo máximo de la terraza en función de dichos elementos, teniendo en cuenta a estos efectos que una mesa estándar y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2,50 metros cuadrados, ello sin perjuicio de que el solicitante justifique documentalmente otras dimensiones del mobiliario que pretende instalar.

9.- En los casos en que el establecimiento tenga fachada a dos o más calles, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en todas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza.

10.- Con el objeto de no producir discriminación entre actividades de espectáculos y actividades comerciales, toda actividad que disponga de terraza en la cual se consuman bebidas o alimentos (por ejemplo: venta de helados, pastelería, etc..), deberá disponer, como mínimo, de un aseo público accesible, salvo que la normativa que regula la actividad establezca otro criterio superior.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, no se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos al establecimiento, ni medidas de seguridad complementarias (accesibilidad e incendios) salvo en casos singulares de locales con terrazas de más de 25 mesas, en los que podrá exigirse la adecuación a la normativa vigente en función del aforo total.

11.- No se permite la instalación en la terraza de equipos de música ni de cualquier máquina o aparato que la emita.

Se prohíbe asimismo la instalación en el local de aparatos de estas características que emitan sonido hacia la vía pública o sean visibles desde la misma.

Se considerará actividad musical, y por lo tanto incluida en la prohibición, la emisión de videos musicales a través de la televisión así como la conexión de la televisión a un canal de videos musicales y/o cualquier reproducción musical con cualquier tipo de aparato.

12.- En el caso de que el funcionamiento de la terraza causara molestias fundadas a los vecinos, el Ayuntamiento podrá acordar la reducción del horario de funcionamiento de la terraza o su retirada.

13.- Queda prohibida la instalación en la terraza de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes, así como arcones frigoríficos, barras, y mostradores.

Tampoco se permite las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

14.- Las instalaciones (toldos, sombrillas, mamparas, mesas, sillas, etc) no podrán llevar publicidad comercial, permitiéndose únicamente llevar impreso el logotipo y/o el nombre comercial del local o razón social. Las superficies máximas impresas a estos efectos serán las siguientes:

- En toldos: El letrero con el logotipo y/o el nombre comercial del local o razón social tendrá una altura máxima de 40 cm. Se permite pintarlo, grafiarlo o rotularlo en los faldones y en el elemento flexible del cerramiento vertical no fijo del toldo o estructura, por lo tanto, la instalación del letrero no podrá exceder en ninguno de sus elementos (sistema de fijación, soporte, logotipo y/o letras) por encima de la altura máxima del toldo ni de la longitud de cada una de las caras de la ocupación autorizada.

- En sombrillas y parasoles: superficie máxima impresa de 15 cm x 50 cm en los faldones de cada una de sus caras. En el caso de no disponer de faldones, se podrán grafiar en la parte más baja de la sombrilla.

- En sillas, mesas y mamparas: superficie máxima impresa de 20 x 20 cm.

15.- Durante el ejercicio diario de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, ni residuos propios en la terraza.

En los periodos en los que el local se encuentre cerrado o inactivo por fin de temporada, no se permite la utilización del espacio de ocupación de la vía pública como almacén, debiendo mantener los cerramientos verticales de la terraza sin alteraciones respecto al estado de los mismos en el periodo de actividad, es decir, se prohíbe empapelar, pintar o colocar cualquier elemento que oculte el interior de la terraza. En caso de incumplimiento de estas condiciones, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de la terraza.

16.- Queda prohibido dirigirse a los peatones, abordarlos o exigirles atención, así como obstaculizarles la libre circulación por la vía pública con finalidad comercial.

17.- Finalizado el período anual de autorización sin que se haya producido la renovación de la misma, el titular de la terraza deberá retirar, en el plazo de 15 días, todos los elementos fijos o móviles instalados, dejando la vía pública libre y expedita.

En caso de incumplimiento de esta obligación por el interesado, se efectuará la retirada por el Ayuntamiento de forma subsidiaria, a costa del titular.

18.- El Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas, para su implantación en los sectores y zonas que se determinen en función de su carácter emblemático, turístico, por motivos estéticos y de homogeneización. A estos efectos podrá prevalecer como modelo homologado, el ya autorizado por el Ayuntamiento en una zona, a fin de garantizar una armonía estética entre todos los elementos instalados.

19. Se prohíbe la ocupación de la vía pública para las actividades de venta de comida o bebida para llevar.

20. Los espacios abiertos al público ocupados con finalidad lucrativa, regulados por esta Ordenanza, deberán cumplir las normas y condiciones básicas que garantizan la accesibilidad y no discriminación, en el acceso y uso de los mismos, de las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, de

acuerdo con lo establecido por la normativa vigente en la materia, y, en particular, por la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 11.- Instalación de terrazas en plazas o espacios públicos irregulares.

En el caso de plazas o espacios públicos irregulares la anchura de la ocupación será objeto de un estudio previo conjunto de las fachadas y locales susceptibles de disponer de ocupación de la vía pública a la que dan frente, por parte de los servicios técnicos municipales.

Dicho estudio deberá tener en cuenta las características de la plaza o espacio a ordenar, la funcionalidad peatonal, los usos comerciales, los accesos de vecinos residentes, las instalaciones públicas y el mobiliario urbano existentes, los horarios de carga y descarga y/o cualquier otro factor que pueda tener incidencia en la ordenación de dicho espacio.

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, sin que la enumeración tenga carácter exhaustivo, se consideran plazas o espacios públicos irregulares los siguientes:

- Plaza Felipe V.
- Plaza Zaragoza.
- Plaza Illueca.
- Plaza Labradores.

La propuesta de autorización podrá someterse a trámite de audiencia de los propietarios de locales afectados con carácter previo a su aprobación, si el Ayuntamiento lo estima oportuno.

Artículo 12.- Condiciones para la instalación de terrazas sobre las aceras y en calles semipeatonales.

1.- No se autorizará la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta Ordenanza en aceras de menos de 2,50 metros de anchura.

En calles semipeatonales, entendiéndose como tales aquellas en las que el tránsito de vehículos está limitado en determinadas franjas horarias, tendrá la consideración de acera, a los efectos señalados en este artículo, el espacio de la vía pública situado entre la fachada de los edificios y la zona por la que pueden transitar vehículos.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reordenar como semipeatonales nuevas vías, tienen la consideración de calles semipeatonales, sujetas a esta regulación, las siguientes calles:

- C/ Molino.
- C/ Playa.
- C/ Río, en los siguientes tramos: desde Plaza Illueca hasta C/ Pescadores; desde C/ Jaime I hasta Plaza Felipe V y desde C/ Playa hasta Plaza Felipe V.
- C/ Jaime I.
- C/ Pescadores.
- C/ Ullal de l'Estany.
- C/ Antonio Castell.

2.- En la Avda. Akra Leuke y en las calles y plazas semipeatonales las terrazas se situarán colindantes a la fachada del local del que dependan.

3.- En la Avda. España y en la Avda. de la Mar (tramo desde C/ Marcelino Roca hasta la Plaza Illueca) las terrazas se situarán en la parte de la acera colindante o adyacente a la calzada y el itinerario libre peatonal se situará colindante a las fachadas de los inmuebles.

4.- No se autoriza la instalación de terrazas en las aceras públicas de aquellos ámbitos del suelo urbano cuya tipología edificatoria sea la de bloque abierto, con edificaciones retranqueadas de la alineación oficial. Estas zonas del Suelo Urbano son las siguientes:

- Polígono II, Sector 3, Zona Comercial Turística C.
- Polígono II, Sector 3, Zona Especial A.
- Polígono II, Sector 3, Zona Especial C.
- Polígono III, Playa Norte.
- Polígono IV, Urbanizaciones.
- Polígono V, Font Nova.
- Polígono VI, Protección de Accesos.

5.- En función del ancho de acera se plantean los siguientes supuestos dimensionales para compatibilizar la ocupación de la vía pública y el irrenunciable tránsito de peatones:

a) En aceras con anchura libre entre 2,50 y 6,00 metros deberá dejarse un itinerario peatonal permanente libre, continuo y uniforme, de anchura mínima de 1,20 metros.

b) En aceras de más de 6,00 metros deberá dejarse un itinerario peatonal permanente libre, continuo y uniforme, de anchura mínima de 3,00 metros, siendo la anchura de la terraza desde 3,00 metros hasta un máximo de 6,00 metros, en el caso de que la anchura de la acera lo permita.

No obstante lo establecido en el apartados anteriores, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado por el Ayuntamiento cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandante y así quede justificado en el expediente.

6.- Fuera de los espacios específicos señalados en el apartado 3 de este artículo, se procurará que las terrazas se sitúen, preferentemente, colindantes a la fachada del local del que dependan; por lo tanto, la banda libre peatonal se situará en la parte de la acera colindante o adyacente a la calzada. No obstante, el Ayuntamiento tendrá en cuenta a estos efectos las características de la ocupación solicitada, las condiciones de la vía pública, la funcionalidad peatonal y el conjunto de actividades y locales existentes en la misma.

En las ocupaciones adosadas a la fachada no se computará el espacio destinado a acceso o a accesos al local a los efectos del cálculo de la tasa correspondiente por la ocupación de la terraza, siempre que dicho espacio quede libre.

7.- En los supuestos en que la terraza se autorice en la parte de la acera colindante o adyacente a la calzada, dejando la banda libre peatonal junto a la fachada de los edificios, los elementos del material mobiliario y de delimitación o cerramiento de la terraza deberán guardar una distancia al ángulo del bordillo de la acera de 0,40 metros como mínimo, libres de obstáculos, con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados y a la terraza. La separación será de 0,50 metros cuando existan plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida garantizando, en todo caso, el acceso desde la acera a la calzada.

8.- Para aquellas actividades en las que se permita la ocupación complementaria de la acera mediante toldos, estos elementos, además del resto de condiciones establecidas en esta ordenanza, deberán cumplir las siguientes:

A) Ningún elemento de la terraza podrá situarse a una distancia inferior a 1,50 metros de los huecos de la planta primera del inmueble frente al que se sitúe. Podrá eximirse el cumplimiento de esta condición en los supuestos en que el titular de la actividad y solicitante de la terraza es el propietario del inmueble frente al que se sitúa la terraza.

B) Por motivos estéticos el Ayuntamiento podrá exigir que las instalaciones de toldos en terrazas colindantes mantengan la misma altura máxima, con una línea de coronación uniforme.

C) No se permitirá la instalación conjunta de sombrillas y toldo en una misma ocupación, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

D) El pie y el vuelo de los toldos quedarán dentro de la zona de la terraza. Asimismo los carteles de menú o carta y las mamparas, jardineras o cualquier elemento delimitador o identificativo de la terraza y/o del establecimiento quedarán dentro de la terraza.

E) La instalación de los toldos deberá realizarse con carácter previo al 1 de julio de cada año. Durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre no se permitirá la ejecución de nuevas instalaciones de este tipo.

Artículo 13.- Condiciones para la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento.

1.- Podrá autorizarse la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siempre que quede garantizada la fluidez y seguridad del tránsito de personas y de vehículos.

2.- No se autoriza la instalación de terrazas en las zonas de aparcamiento de la vía pública de aquellos ámbitos del suelo urbano cuya tipología edificatoria sea la de bloque abierto, con edificaciones retranqueadas de la alineación oficial.

Estas zonas del Suelo Urbano son las siguientes:

- Polígono II, Sector 3, Zona Comercial Turística C.
- Polígono II, Sector 3, Zona Especial A.
- Polígono II, Sector 3, Zona Especial C.
- Polígono III, Playa Norte.
- Polígono IV, Urbanizaciones.
- Polígono V, Font Nova.
- Polígono VI, Protección de Accesos.

3.- De forma general no se autoriza la ocupación simultánea de la calzada y la acera.

4.- Deberá mantenerse un margen de seguridad entre el límite de la zona de ocupación y el carril de circulación de vehículos, con un espacio mínimo de 0,50 m de profundidad.

5.- Para la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento será obligatoria la instalación de tarimas cuando la zona de aparcamiento de la calzada esté a distinto nivel que la acera frente a la que se realiza la ocupación. Si estuviese al mismo nivel podrá eximirse de esta condición.

6.- La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y a la misma altura que el bordillo existente, no debiendo existir resaltes entre acerado y tarima.

La tarima deberá estar retranqueada cincuenta centímetros (50 cm.) respecto a la línea definida de aparcamiento (línea que a su vez limita el carril de circulación de vehículos), manteniendo dicho espacio libre como margen de seguridad.

7.- En garantía de la seguridad de peatones y vehículos no se permite el acceso a las terrazas desde la calzada. Con esta finalidad, la terraza deberá delimitarse con una barandilla de protección peatonal de aluminio, acero inoxidable, PVC o similares, de 1,10 metros de altura, obligatoria en las caras donde se pueda acceder a la zona de rodadura de los vehículos, pudiendo intalar asimismo, hasta dicha altura (1,10 metros) mamparas de cristal de seguridad transparente. Podrán colocarse también en la terraza jardineras o postes con cordones para configurar las delimitaciones. Cualquier elemento delimitador y/o de protección que se instale deberá tener unas condiciones que impidan el paso de niños.

Deberá instalarse señalización nocturna con material reflectante en las dos esquinas de la plataforma colindantes al tráfico rodado.

Asimismo se colocará un tope de caucho o material similar, anclado sólidamente en los aparcamientos contiguos a la plataforma, perpendicularmente al bordillo existente y a 0,80 metros de la plataforma, de modo que impida que durante la maniobra de estacionamiento los vehículos puedan golpear las barandillas de la terraza.

8.- Se permitirá la instalación de sombrillas apoyadas en el suelo por un solo pie, cuyo vuelo no podrá sobresalir de la superficie ocupada por la tarima.

9.- No se permite la instalación de toldos ni estructuras de cerramiento sobre las tarimas situadas en las zonas de aparcamiento.

10.- Para protegerse del viento podrán instalarse sobre la tarima mamparas y cortavientos con las características señaladas en el artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 14.- Condiciones para la instalación de terrazas en calles peatonales.

1.- Tendrán la consideración de calles peatonales, a efectos de esta Ordenanza, aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reordenar como peatonales nuevas vías, tienen la consideración de calles peatonales, sujetas a esta regulación, las siguientes calles:

- C/Virgen de Ermitana.
- C/ Prado.
- C/ Río (tramo desde Avda. España hasta C/ Pescadores y tramo desde Avda. España hasta C/ Jaime I)
- C/ Felipe II.
- Pasaje Redes.
- C/ Jaime I (tramo desde Avda. de la Mar hasta C/ Río).

2.- En estas zonas se requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulen atendiendo a la anchura y demás circunstancias de cada calle, usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, existencia de establecimientos o locales enfrentados susceptibles ambos de solicitar ocupación de vía pública y acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de las compañías prestadoras de servicios.

3.- Sin perjuicio del referido estudio a realizar respecto a las solicitudes que se formulen, que podrá determinar y justificar condiciones específicas para casos concretos, las condiciones generales que deberán respetarse para la instalación de terrazas en las calles peatonales serán las siguientes:

a) No se autorizará la colocación de terrazas en calles peatonales de menos de 3,50 metros de anchura.

b) En todo caso se respetará un itinerario peatonal libre, continuo y uniforme, con una anchura mínima de 1,50 metros y se asegurará la transitabilidad de la vía para los vehículos de emergencia (servicios de urgencia o seguridad) y de servicios municipales, impidiendo el establecimiento de elementos fijos en la vía pública en una franja continua y uniforme de 3 metros de anchura lo largo de toda la calle.

No obstante lo señalado, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado por el Ayuntamiento cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandante y así quede justificado en el expediente.

c) La terraza se situará adosada a la fachada del establecimiento, no pudiendo superar los límites de ésta.

d) En calles peatonales con una anchura entre 3,50 metros y 4,50 metros no se permite la instalación de toldos fijos (Tipo B, C y D del artículo 8 de esta ordenanza) ni de sombrillas, pudiendo instalarse

solamente toldos abatibles o enrollables a fachada (toldos tipo A, definidos en el artículo 8), mesas y sillas o taburetes.

e) En calles peatonales con una anchura entre 4,50 metros y 6 metros se permite la instalación de toldos abatibles o enrollables a fachada, sin apoyo en el suelo (toldos tipo A definidos en el artículo 8 de esta ordenanza) y de sombrillas. Dichos elementos en ningún caso deberán sobresalir del espacio de ocupación autorizado.

f) En calles peatonales con una anchura mínima superior a 6,00 metros se permite la instalación de sombrillas o de toldos fijos con apoyos en fachada y suelo (toldos del tipo B definidos en el artículo 8 de esta ordenanza), siempre que su colocación permita la existencia de una franja libre, continua y uniforme de 3 metros de anchura lo largo de toda la calle para el acceso de vehículos de emergencia y servicios municipales. Los elementos a instalar en ningún caso deberán sobresalir del espacio de ocupación autorizado.

h) De existir locales comerciales enfrentados en la misma calle peatonal, la ocupación se distribuirá proporcionalmente entre los dos establecimientos. La ocupación consistirá en mobiliario de carácter reducido, con el número de asientos o taburetes que permita la anchura efectiva de la calle, debiendo distribuirse de forma paralela a la fachada del local y siempre con el límite de mantener un espacio libre para el tránsito de peatones con una anchura mínima de 1,50 metros.

Artículo 15.- Condiciones generales de ocupación de espacios privados abiertos al uso público.

1.- Condiciones de ocupación de solares vacantes privados para servicio de actividades de hostelería:

1.A. Podrá permitirse la ocupación para servicio exclusivamente de las siguientes actividades de hostelería: bares, restaurantes, cafeterías, heladerías y pastelerías.

La actividad para la que preste servicio la ocupación deberá disponer del correspondiente instrumento de intervención ambiental que autorice su apertura al público.

1.B. El solar vacante en el que pretenda instalarse la terraza debe estar situado a una distancia inferior a 30 m. del local para el que presta el servicio, medida esta distancia por recorridos o itinerarios que discurran por vías públicas, desde la puerta del local hasta el acceso público al solar.

1.C. El solar deberá estar vallado y tanto el acceso al mismo como en su interior deberán cumplir las condiciones de accesibilidad previstas en la Orden Ministerial VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y en el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, en concreto las condiciones referidas a los elementos de urbanización y a la accesibilidad en los espacios públicos urbanizados regulados en dichas normas. Asimismo la ocupación deberá cumplir las condiciones de evacuación establecidas en el CTE.

La ejecución de estas obras en el solar requiere de la previa obtención de licencia municipal de obras que deberá tramitar el interesado ante el Ayuntamiento.

No se permite la ejecución de obras de fábrica o albañilería distintas de las referidas al vallado de la parcela y a la accesibilidad.

1.D. Puede permitirse la instalación de los siguientes elementos:

- Mesas y sillas (reguladas en el artículo 8.3 de esta ordenanza).
- Elementos complementarios (regulados en el artículo 8.4 de esta Ordenanza, con especial referencia a la instalación eléctrica de alumbrado).
- Sombrillas y parasoles (regulados en el artículo 8.2.E de esta Ordenanza).

1.E. Queda prohibida la instalación en la terraza de equipos de música ni de cualquier máquina o aparato que la emita, cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes, así como arcones frigoríficos, barras, y mostradores. Tampoco se permite las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

1.F. La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos al solar vacante no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

1.G. Se prohíbe la actividad de venta de comida o bebida para llevar.

1.H. No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos al establecimiento, salvo para los casos singulares en que en el solar se instalen más de 25 mesas. En este supuesto la dotación de servicios higiénicos del local deberá adecuarse al total aforo (local + terraza).

1.I. Durante el ejercicio diario de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, ni residuos propios en la terraza.

En los periodos en los que la actividad se encuentre cerrada o inactiva por fin de temporada, no se permite la utilización del espacio de ocupación de la vía pública como almacén, debiendo mantener los cerramientos verticales de la terraza sin alteraciones respecto al estado de los mismos en el periodo de actividad, es decir, se prohíbe empapelar, pintar o colocar cualquier elemento que oculte el interior de la terraza. En caso de incumplimiento de estas condiciones, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de la terraza.

El cese en el ejercicio de la actividad determinará la obligación para su titular de retirar, en el plazo de 15 días, todos los elementos instalados, dejando el solar libre y expedito. El incumplimiento de esta obligación por el interesado podrá dar lugar a la imposición de sanciones económicas, previa la tramitación del oportuno expediente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ordenanza.

2.- Condiciones de ocupación de calles o vías particulares y espacios libres privados:

2.A. Resultan de aplicación a las calles o vías particulares y espacios libres privados las condiciones generales señaladas en el artículo 10 de esta ordenanza, así como las particulares establecidas en el artículo 16 de la misma ordenanza.

2.B. En función del ancho de la calle o vía particular y de la disposición y superficie del espacio libre privado, al a vista de la solicitud formulada y atendiendo a los criterios de interés público que pudieran verse afectados por la ocupación, el Ayuntamiento resolverá respecto al espacio susceptible de ser ocupado.

2.C. Para aquellas actividades en las que se permite la ocupación complementaria mediante toldos o estructuras de cerramiento, estos elementos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Los cerramientos podrán ser acristalados en su frente y laterales recayentes a vial o espacios libres, con disposición de carpintería bien en materiales nobles como hierro de forja o madera tratada, bien en materiales ligeros como aluminio, acero inoxidable, PVC o similares.

- Los laterales a otros cerramientos podrán ser opacos, de carpintería y paños igualmente ligeros, del mismo material anterior.

- La cubierta deberá ser necesariamente inclinada, con pendiente máxima del 5%, a una única agua hacia el frontal, de tal forma que su diseño y conformación sean compatibles tanto con la estética de la edificación a la que se adosa, como en lo que respecta a las condiciones de seguridad y habitabilidad.

Las aguas provenientes de lluvia se recogerán en la propia instalación, canalizándose mediante canalón y bajante que desaguará a 10 cm. sobre la cota superior de la acera.

- No se autorizarán otros cerramientos con materiales distintos de los anteriores, impropias de su entorno costero y turístico, o que no permitan cierta facilidad de limpieza, tales como lonas, plásticos o similares.

- Podrán adosarse a la alineación oficial, pero ninguno de sus elementos podrá ocupar o proyectarse en vuelo sobre el espacio público. Asimismo, la actividad a implantar en la instalación no deberá necesitar funcionalmente, de forma permanente, del espacio público colindante.

2.D. La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

2.E. No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos al establecimiento, salvo para los casos singulares de más de 25 mesas, en que se exigirá su adecuación al total aforo (local + terraza).

2.F. El cese en el ejercicio de la actividad determinará la obligación para su titular de retirar, en el plazo de 15 días, todos los elementos fijos o móviles instalados, dejando el espacio libre y expedito. El incumplimiento de esta obligación por el interesado podrá dar lugar a la imposición de sanciones económicas, previa la tramitación del oportuno expediente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ordenanza.

Artículo 16.- Condiciones particulares de ocupación según tipo de actividad.

Además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, se establecen las siguientes condiciones particulares a cada uno de actividades que se relacionan a continuación.

1.- Actividades de hostelería: bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares:

A) Puede permitirse la colocación de sombrillas y toldos en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

B) El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. A tal efecto, si se tramitan sucesivas renovaciones de la autorización para la misma terraza, el titular deberá aportar cada cinco años desde la autorización de la ocupación certificado expedido por técnico competente, en el que se garanticen las referidas condiciones.

C) No se permite la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. No obstante, se podrá autorizar una mesa auxiliar ubicada dentro de los límites de la terraza para servicio de camareros.

D) Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo de alcohol y tabaco en los mismos términos que el local al que se adscriben, salvo disposición normativa expresa en contrario.

2.- Actividades de ocio: pubs y bares con ambientación musical:

A) Puede permitirse la colocación de sombrillas y toldos en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

B) Para la instalación de los referidos elementos el local deberá disponer y cumplir las siguientes condiciones:

- Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.
- Prohibición de abrir huecos a fachada manteniendo los ya existentes, en todo caso, cerrados.

C) El horario máximo de funcionamiento de la terraza será el mismo que el establecido para bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares.

3.- Actividades comerciales: prensa, venta de ropa, calzado y complementos, floristerías, bazar y artículos de regalo y similares:

A) Puede permitirse la instalación de expositores o mostradores móviles.

B) Puede permitirse la instalación de sombrillas, toldos abatibles o enrollables a fachada, toldos fijos aislados de la fachada y toldos autoportantes de dos columnas aislados de la fachada (Toldos Tipo A, Tipo C y Tipo D, definidos en el artículo 8 de esta ordenanza).

4.- En todos los supuestos, una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expenderá consumición alguna, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento de media hora más para proceder a la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá realizar evitando originar ruidos por el arrastre o apilamiento de los mismos.

Capítulo II – Procedimiento para la tramitación de autorizaciones.

Artículo 17. Órgano competente.

La competencia para la concesión de autorizaciones de ocupación de los espacios de uso y dominio público municipal, así como de cualquier espacio que se encuentre abierto sin restricciones al uso público, regulados en esta Ordenanza, corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde.

La Alcaldía podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de esta competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 18. Sujetos de la autorización.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas licencias, en las condiciones establecidas en esta ordenanza, los titulares de una licencia de apertura o funcionamiento autorizada por el Ayuntamiento, que se encuentre en vigor y cuente con fachada exterior, de una de las siguientes actividades:

- Actividades de hostelería: bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares.

- Actividades comerciales: prensa, bazar y artículos de regalo, venta de ropa, calzado y complementos, floristerías.

- Actividades de ocio: pubs y bares con ambientación musical.

No obstante, aunque no se haya formalizado la licencia de apertura por el Ayuntamiento, el titular podrá solicitar la instalación de terraza si ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

2.- Asimismo podrán formular petición de autorización de ocupación quienes estén tramitando la licencia de apertura o cambio de titularidad respecto a alguna de estas actividades, si bien la autorización de ocupación no les será concedida hasta que se les otorgue la licencia de apertura o el cambio de titularidad correspondiente.

3.- No se autoriza la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación vigente, sean calificadas de salas de fiestas y/o discotecas.

4.- En el supuesto que el solicitante o el propietario del local (de ser personas distintas) tengan deudas económicas pendientes con el Ayuntamiento de Peñíscola no se concederán autorizaciones de ocupación.

Artículo 19. Autorizaciones en locales en régimen de concesión.

Los titulares de locales otorgados en régimen de concesión por el Ayuntamiento, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de hostelería, podrán solicitar autorización para ocupación de vía pública, siempre que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rijan la concesión se haya previsto dicha posibilidad, y con las condiciones establecidas en los referidos Pliegos.

Artículo 20. Solicitud y documentación.

La solicitud de autorización se presentará según modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos:

1.- Original y copia del DNI, CIF o Tarjeta de Identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del Permiso de Residencia y de trabajo con vigencia durante el período en el que pretenda la instalación.

2.- Fotografías y plano a escala adecuada (mínimo 1:50) del estado previo del espacio a ocupar. El plano deberá grafiar la planta viaria de la zona, acotando ancho de la vía pública o espacio privado frente al local (acera y calzada, en su caso), longitud fachada del local y los elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, papeleras, farolas, instalaciones de servicios públicos, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

3.- Memoria y plano descriptivo de las características de la ocupación con indicación del uso que se pretende, de la superficie y los elementos del mobiliario que se pretende instalar, componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

4.- Si se pretende la instalación de toldo o estructura de cubrición o cerramiento del espacio deberá presentarse, además, la siguiente documentación:

a) Planos de definición de la instalación que se pretende, con el conjunto de elementos a instalar en posición de prestación del servicio al usuario, acotados y a escala mínima 1:50 (planta, alzados y secciones, acotando dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada;

b) Detalle de la estructura para soporte del toldo (materiales, dimensiones, color, forma), así como de las tarimas y los sistemas de apoyo o fijación que garanticen la provisionalidad de la instalación y/o su posible uso para instalaciones futuras. Los sistemas de anclaje deberán ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

c) Presupuesto estimado de la instalación.

d) Certificado técnico que acredite el cumplimiento de los apartados del Código Técnico de la Edificación que afecten a la estructura de cubrición, concretamente CTE DB-SI: Seguridad en caso de incendio; CTE DB-SE: Seguridad estructural y CTE DB-SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad.

La documentación técnica para la instalación de toldos, donde se detallen las características técnicas y de seguridad y se justifique el cumplimiento de la normativa vigente, será redactada por técnico competente.

5.- En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas de gas u otros elementos de calefacción deberá justificarse el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8.4.G de esta ordenanza y aportar la documentación referida en dicho artículo.

6.- Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá justificarse el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8.4.H de esta ordenanza y aportar la documentación referida en dicho artículo.

7.- En los supuestos de ocupación de espacios privados de uso público, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio o documento acreditativo de la autorización del propietario o propietarios de ese espacio. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

8.- Seguro de responsabilidad civil. Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación en función del aforo total de la actividad, incluida la terraza. Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento. El seguro de responsabilidad civil se aportará, una vez ejecutada la instalación, junto a la solicitud de acta de comprobación favorable.

Artículo 21. Tramitación de la solicitud.

1.- En la tramitación del expediente se recabará informe de los Servicios Municipales que a continuación se citan:

- Del Departamento de Actividades del Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento, relativo a si el local se encuentra en posesión de la correspondiente licencia de funcionamiento.
- De los Servicios Técnicos del Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento, respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
- De la Policía Local respecto de los antecedentes que obren en la misma sobre el funcionamiento de la actividad que se trate y sobre las consecuencias y/o afección de la ocupación respecto al tránsito de personas y vehículos.
- Del Tesorero Municipal, respecto a la existencia de deudas a la Administración Pública del solicitante o del establecimiento para cuyo servicio se solicita la ocupación.
- Del Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, en los supuestos en los que la ocupación solicitada pueda afectar a alguno de los contratos o concesiones de gestión de servicios aprobados por el Ayuntamiento.
- Del Técnico de Administración General del Departamento de Urbanismo quien, a la vista de los anteriores informes, informará sobre el cumplimiento de los requisitos de tramitación establecidos en la presente Ordenanza, elevando a la Alcaldía propuesta de resolución respecto a la solicitud de ocupación de la vía pública formulada.

2.- A la vista de los informes emitidos, el órgano competente resolverá la solicitud de ocupación formulada.

3.- Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de un mes, a contar desde la presentación de la documentación completa, se entenderán denegadas.

4.- El Ayuntamiento podrá denegar las solicitudes de terrazas, además de en los supuestos de incumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, cuando resulten formalmente inadecuadas o discordantes con su entorno, o dificulten la correcta lectura del paisaje urbano.

Artículo 22. Autorización. Contenido y efectos.

1.- La autorización expresará el titular de la terraza, ubicación, actividad de la que depende, superficie máxima a ocupar, elementos cuya colocación se permite, con expresión, en su caso, del número de mesas autorizadas, y horario máximo de apertura y cierre de la terraza.

2.- La concesión de la autorización y facultará al interesado para efectuar la instalación conforme a la licencia concedida, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ingreso en la Tesorería Municipal de la tasa correspondiente.
- Constitución de fianza en la Tesorería municipal en la cuantía señalada por los Servicios Técnicos, por los posibles desperfectos sobre la vía pública. No se exigirá el depósito de fianza en el supuesto de ocupaciones sobre terrenos de titularidad privada.

3. Ejecutada la instalación, el titular de la licencia deberá solicitar al Ayuntamiento, mediante escrito que deberá presentar en el Registro General, la expedición de acta de comprobación favorable, según modelo oficial).

En el supuesto de instalarse toldo o estructura, la solicitud de expedición de acta de comprobación se acompañará de Certificado técnico suscrito por técnico competente, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

Asimismo, si se han ejecutado instalaciones eléctricas, deberá acompañarse certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecúa al Reglamento Electrotécnico de Baja tensión y demás normativa aplicable.

4.- Efectuada visita de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales, se levantará acta, por duplicado, suscrita por Técnico Municipal, el titular de la licencia y, en su caso, el técnico responsable de la ejecución de la instalación de la ocupación y el técnico responsable de la instalación eléctrica, comprobando que la ocupación e instalaciones se ajustan a lo autorizado.

5.- El acta de comprobación referida en el apartado anterior incluirá los datos de la autorización y un plano descriptivo de la ocupación según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

6.- La expedición del acta de comprobación favorable es requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad en la terraza. La misma deberá figurar obligatoriamente en lugar visible del local.

Artículo 23.- Renovación de autorizaciones.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública y de los espacios privados de uso público son susceptibles de renovaciones anuales, previa solicitud por el interesado (según modelo oficial de instancia), procediendo la renovación siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto su titular de sanción firme por infracción grave.

A la solicitud de renovación se deberá acompañar fotocopia de la autorización del año anterior, compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos (según modelo oficial que acompaña a la instancia) y el justificante de haber ingresado el depósito previo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.

El plazo para la presentación de la solicitud de renovación será el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

El Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá exigir en cualquier momento la aportación de certificado expedido por técnico competente que acredite las condiciones de seguridad y salubridad de la terraza y que se justifique que las instalaciones realizadas cumplen la normativa vigente.

Artículo 24.- Cambio de titularidad.

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar ante el Ayuntamiento el cambio de titularidad de la misma, según modelo oficial que se recoge en el Anexo IV, acompañando la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor a nombre del nuevo titular del establecimiento y justificante de haber constituido fianza en garantía de la reposición de los posibles desperfectos sobre la vía pública en la cuantía señalada por los servicios técnicos municipales.

Artículo 25.- Obligaciones del titular de la terraza.

El titular de la autorización asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de las normas contenidas en la presente Ordenanza y las demás que le resulten de aplicación.
- 2.- Tener a la vista y a disposición de la ciudadanía y de los servicios municipales la autorización y el plano de la autorización.
- 3.- Cumplir el horario señalado a la instalación.
- 4.- Cumplir la obligación de retirar la terraza al finalizar el plazo de su otorgamiento, salvo renovación de la autorización, reponiendo en caso de deterioro la urbanización o instalaciones afectadas.
- 5.- Mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario.
- 6.- Responsabilizarse de que las personas desalojen la instalación al finalizar el horario autorizado.
- 7.- Informar dentro del plazo de 7 días de la baja, transmisión, o cese de la actividad.
- 8.- Cumplir las condiciones municipales sobre las dotaciones de acometidas subterráneas precisas en cada instalación, y respetar el uso y manipulación de las tapas, registros, hidrantes, por los servicios municipales.
- 9.- Permitir que el Ayuntamiento inspeccione el estado de conservación y mantenimiento de la instalación y señale las reparaciones u otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la ocupación.
- 10.- Responsabilizarse de todos los desperfectos ocasionados en el espacio autorizado por la instalación, o durante el desarrollo de la actividad, debiendo repararlo adecuadamente a su costa, bajo la supervisión del personal técnico municipal.
- 11.- Desmantelar por causa de interés público, en el momento en el que se le requiera la estructura de la terraza, y a su cargo por un plazo no superior a un mes. Si esa situación supera el período de un mes, el Ayuntamiento suspenderá por el tiempo necesario la autorización.
- 12.- Si la ocupación de la vía pública mediante toldo se mantiene sin cambios, cada cinco años desde la autorización el titular deberá aportar certificado expedido por técnico competente que acredite las condiciones de seguridad y salubridad de la misma y se justifique que las instalaciones realizadas cumplen la normativa vigente.
- 13.- Si la instalación de la terraza afectase a cualquier elemento del mobiliario urbano y por parte del Ayuntamiento se autorizara su traslado, éste se deberá realizar a costa del titular de la terraza y con las condiciones que establezca el Ayuntamiento a la vista de los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 26.- Extinción de la autorización.

No obstante el carácter anual de las autorizaciones de las terrazas, éstas quedarán sin efecto y podrá el Ayuntamiento ordenar su retirada, además de por el vencimiento del plazo autorizado, por las siguientes causas:

- a) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

b) Cuando se modifique la realidad física existente del espacio público o privado soporte de la ocupación respecto a la existente en el momento del otorgamiento de la autorización, que determine la imposibilidad de ocupación o la necesidad de su modificación.

c) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

d) Devienen ineficaces las autorizaciones en su caso otorgadas, vinculadas a los establecimientos de hostelería que mantengan deudas con este ayuntamiento que resulten exigibles por el procedimiento ejecutivo o de apremio, extinguiéndose el derecho a la ocupación en tanto no regularicen su situación.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Capítulo III. Protección de la legalidad. Infracciones y régimen sancionador.

Artículo 27. Reacción administrativa ante una actuación ilegal.

1. Las actuaciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en su caso, en la correspondiente autorización, darán lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:

A) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal.

B) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

C) La imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

D) La exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como a la indemnización por los daños causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponer la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22.2.B) de la presente Ordenanza.

2. El Alcalde garantizará el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza a través de los agentes de la Policía Local y la inspección municipal e igualmente será el órgano municipal competente para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción de expediente sancionador.

Artículo 28. De las medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada inventariada del mobiliario y demás elementos de la terraza, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

A) La potestad para adoptar las medidas cautelares, de carácter provisional, que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador corresponde al Alcalde.

B) Asimismo la Policía Local, por propia autoridad y con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado y/o evitar ocupaciones no autorizadas, está habilitada para adoptar las

medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en los siguientes supuestos:

- Instalación de terrazas sin autorización municipal.
- Ocupación de mayor superficie de la autorizada.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada inmediata, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

Artículo 29. Infracciones y sujetos responsables.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 30. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o su entorno.
- b) El deterioro leve de los elementos del mobiliario urbano (farolas, papeleras, instalaciones de servicios públicos, señales de tráfico, bancos, árboles, etc.) anejos o colindantes al establecimiento producidos como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- c) El deterioro leve del mobiliario de la terraza.
- d) La instalación en el espacio autorizado de elementos de mobiliario no autorizados, si fueran legalizables.
- e) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La falta de exposición del documento de autorización de la terraza en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad.
- c) La instalación de mesas y sillas fuera del espacio autorizado.
- d) La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido u otras instalaciones o elementos no autorizados no legalizables.
- e) Almacenar o apilar productos, materiales, mobiliario o residuos propios en la vía pública fuera del espacio permitido en la terraza.
- f) No retirar todos los elementos fijos o móviles instalados en la terraza al finalizar la temporada en el plazo de 15 días establecido en el artículo 10 apartado 17 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de renovación de la autorización.
- g) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- h) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano (farolas, papeleras, instalaciones de servicios públicos, señales de tráfico, bancos, árboles, etc.) anejos o colindantes al establecimiento producidos como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- i) Desobedecer las órdenes de la autoridad municipal o sus agentes, así como obstruir su labor inspectora.

- j) El incumplimiento de las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la licencia.
- k) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas sin haber tramitado el correspondiente cambio de titularidad ante el Ayuntamiento.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos infracciones graves en un año.
- b) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal.
- c) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación, una vez extinguida la autorización.
- d) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo.
- f) El establecimiento o exigencia por los titulares de los inmuebles con fachada a espacios susceptibles de ocupación de contraprestaciones económicas por la concesión de autorizaciones o permisos para la ocupación.

Artículo 31. Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar, previa instrucción del pertinente expediente sancionador, a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1. Infracciones leves: multa de 150 euros hasta 750 euros.
- 2. Infracciones graves: multa de 751 euros hasta 1.500 euros y retirada inmediata de los elementos que incumplan las condiciones de la autorización o cualquiera de las condiciones exigibles en aplicación de la presente ordenanza.
- 3. Infracciones muy graves: multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, retirada inmediata de la instalación en tanto no se subsane el motivo de la infracción, revocación de la autorización para la temporada en curso, o la inhabilitación del establecimiento para la ocupación de la vía pública la siguiente temporada.

Artículo 32. Procedimiento Sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluyendo la retirada de las instalaciones ilegales, conforme a lo señalado en el artículo 22 anterior.

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la naturaleza y trascendencia del daño causado y la conducta reincidente del infractor.

Artículo 33. Restauración de la legalidad.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento, a través del Alcalde, ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización como en los casos de carencia de autorización, exceso en la superficie ocupada, exceso en el horario autorizado y/o cualquier otro incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal y en la presente Ordenanza.

2. Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público sin la preceptiva licencia municipal, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22.2.b), serán objeto de

orden de retirada dictada por el Alcalde, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá por el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, bien directamente por los servicios municipales o a través de las personas que se determine, siendo de cuenta del obligado los gastos que se ocasionen.

3. Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicados en terrenos de titularidad privada, el Alcalde requerirá su legalización como ampliación de la licencia del establecimiento y ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación aplicable, procediéndose en caso de incumplimiento, a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por el Ayuntamiento de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento y a costa del interesado.

4. Para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento deteriorado por la instalación una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará la repercusión del coste que dicha reposición suponga, en el supuesto de que la fianza depositada resultase insuficiente.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Nuevas ocupaciones.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la instalación de nuevas ocupaciones del dominio público y del espacio libre privado de uso público se regirán por las normas contenidas en la misma.

Segunda.- Ocupaciones existentes legalizables sin instalación de estructuras o toldos fijos.

Las ocupaciones del dominio público y del espacio libre privado de uso público existentes, que sean plenamente compatibles con las normas contenidas en la presente Ordenanza y que consistan en la instalación de sillas, mesas, sombrillas y/o expositores (sin estructuras o toldos fijos) deberán solicitar la preceptiva licencia municipal para su legalización.

En estos supuestos, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no se permitirá la ocupación de este tipo de terrazas legalizables que no hayan procedido a regularizar su situación administrativa mediante la obtención de la preceptiva licencia conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Tercera.- Ocupaciones existentes con toldos legalizables.

Las ocupaciones del dominio público y del espacio libre privado de uso público existentes, que dispongan de toldos o estructuras de cerramiento compatibles con las normas contenidas en la presente Ordenanza, deberán proceder a su legalización antes del inicio de la temporada 2018.

Cuarta.- Ocupaciones existentes con toldos no legalizables.

Las ocupaciones del dominio público y del espacio libre privado de uso público existentes, que dispongan de toldos o estructuras de cerramiento no compatibles con las normas contenidas en la presente Ordenanza, deberán adaptar sus instalaciones a la misma, procediendo a dicha adaptación y legalización antes del inicio de la temporada 2019.

Quinta.- Resto de elementos que no se ajusten a la Ordenanza.

Sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores respecto a los toldos y estructuras de cerramiento, en cualquiera de estas ocupaciones no se permitirá a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza la instalación del resto de elementos que no se ajusten a la Ordenanza (equipos de música, o aparatos de cualquier índole que la emita, como equipos informáticos, karaokes, etc., máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, arcones frigoríficos, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes). En consecuencia, estos elementos, en cualquier caso, deberán retirarse de las terrazas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Sexta.- Ocupaciones existentes emplazadas en espacios no autorizables.

Las ocupaciones del dominio público y del espacio libre privado de uso público existentes instaladas en espacios no susceptibles de autorización, deberán retirarse antes del inicio de la temporada 2018.

Disposición Adicional Primera.

1. Ordenanza Gráfica.

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, elaborará una Ordenanza Gráfica de los espacios susceptibles de ocupación en cada zona.

2. Diseño del mobiliario.

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, aprobará diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas, en función de los sectores y zonas de aplicación de la Ordenanza, al objeto de garantizar una armonía estética en los elementos a instalar.

Disposición Adicional Segunda. Regulación de otros tipos de ocupación de vía pública.

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, regulará la posibilidad de ocupación temporal de la vía pública para mercadillos temporales, instalación de carpas, castillos hinchables, mesas informativas o de recogida de firmas, etc. así como la actividad de los artistas callejeros".

Peñíscola, 13 de marzo de 2025.
Alcalde-Presidente,
Andrés Martínez Castellá.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01043-2025

SONEJA

ANUNCIO DELEGACIÓN CONCEJALÍAS

El señor Alcalde con fecha 12 de marzo de 2025, ha dictado Resolución por la que se confieren las siguientes delegaciones, a favor de los Concejales que a continuación se indican:

“Visto el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27-06-2023, en el que se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de delegación de competencias de fecha 21-06-2023.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2025, por el que D^a ELISA MARQUÉS JULIÁN, toma posesión como Concejala del Ayuntamiento de Soneja, en sustitución de D. Emilio Ginés Sánchez que presentó renuncia voluntaria a su cargo de Concejel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y 43, 44 y 45 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO:

PRIMERO:

1. Efectuar las siguientes delegaciones, respecto de servicios municipales que se especifican, a favor de los Concejales y Concejalas que a continuación se indican:

Liberto M. Soriano Martínez. Primer Teniente de Alcalde. Portavoz Grupo Socialista

* Concejalía de Economía y Hacienda

- Gestión económica
- Tributos y tasas locales

* Concejalía de Participación ciudadana

- Transparencia y buen gobierno
- Relación con las asociaciones locales
- Gestión de los locales municipales
- Gestión del Salón Polivalente
- Política de comunicación

* Concejalía de Servicios

- Ciclo integral del agua
- Alumbrado público
- Cementerio municipal
- Ahorro y eficiencia energética

* Concejalía de Memoria democrática

- Políticas de fomento de la memoria democrática

María Jesús Punter Costa. Segunda Teniente de Alcalde

* Concejalía de Educación

- Política educativa
- Centro Municipal de Formación de Personas Adultas
- Relación con los centros educativos locales
- Consejo Escolar Municipal y del CEIP San Miguel Arcángel

- * Concejalía de Igualdad y Políticas inclusivas
 - Políticas de igualdad
 - Desarrollo de los planes de igualdad municipal e interno
 - Lucha contra la violencia de género
 - Políticas LGTBI
 - Políticas para las mujeres
 - Inclusión e inmigración
 - Tercera edad
 - Servicios sociales
- * Concejalía de Hermanamiento con Boisseuil
 - Relación con la Asociación de Hermanamiento Soneja-Boisseuil

- * Concejalía de Sanidad
 - Desarrollo del Plan Municipal de Salud
 - Coordinación con el Centro de Salud de Soneja

Nuria Tenas Marín. Tercera Teniente de Alcalde

- * Concejalía de Cultura y patrimonio
 - Política cultural
 - Gestión del patrimonio cultural y monumental
 - Museo del Yeso y Cisterna
 - Biblioteca Municipal
 - Gestión de la Sala de Exposiciones de la Casa de Cultura “José Cases Aparicio”

- * Concejalía de Fiestas
 - Programación y gestión de las fiestas
 - Relación con las comisiones de mayores

- * Concejalía de Turismo
 - Fomento del turismo
 - Coordinación con la Mancomunidad del Plan de Dinamización Turística

Adrián Roche Torres. Concejál

- * Concejalía de Agricultura
 - Política agraria
 - Caminos rurales
 - Relación con asociaciones agrarias y la Cooperativa
 - Presidencia del Consejo Municipal Agrario
 - Presidencia de la Comisión Local de Pastos

- * Concejalía de Medio Ambiente
 - Política medioambiental y Agenda 2030
 - Desarrollo de los planes de prevención y actuación frente a incendios forestales
 - Relación con las asociaciones de defensa del medio ambiente
 - Gestión del PNM de la Dehesa y del Centro de Interpretación
 - LIC del Curso Medio del río Palancia y zonas ZEPA y ZEC
 - Residuos sólidos urbanos
 - Parques y jardines
 - Limpieza viaria

- * Concejalía de Bienestar animal
 - Políticas en defensa de los animales
 - Gestión de pipicanes y zonas de esparcimiento de mascotas

Elisa Marqués Julián. Concejala

* Concejalía de Deportes

- Política deportiva
- Relación con las asociaciones deportivas
- Desarrollo del Plan municipal de fomento de la actividad física y el deporte
- Gestión de la Piscina Municipal
- Gestión del Bar de la Piscina Municipal
- Gestión del Polideportivo Municipal y resto de instalaciones deportivas

* Concejalía de Industria

- Polígono industrial
- Relación con las empresas locales

* Concejalía de Comercio

- Relación con los comercios locales

* Concejalía de Juventud e infancia

- Desarrollo en Soneja del Plan de Juventud de la Mancomunidad
- Puesta en marcha del Consejo Municipal de la Infancia

2. Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

3. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que procedan, en su caso, a la aceptación de tales cargos.

4. Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.

5. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Alcalde, Benjamín Escriche Rivas.

12 de marzo de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consortis / Consorcios

01182-2025-U

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS CASTELLÓN

Por el presente le traslado que el Sr. Diputado Delegado del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, por delegación de la Ilma. Sra. Presidenta del Consorcio, mediante Decreto número 2025-0123 de fecha 21 de marzo de 2025, ha resuelto:

“Habiéndose celebrado el proceso para la provisión de puesto de trabajo de Gerente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, a través de libre designación, reservado a funcionarios de carrera del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Provincia de Castellón y de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, cuyas Bases Específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón n.º 1 de fecha 2 de enero de 2025.

Elevada la propuesta de adjudicación de dicho puesto por la Comisión de Valoración correspondiente al referenciado proceso, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, en virtud del Decreto de Presidencia número 2023-2612, de 7 de julio de 2023, que establece las áreas de coordinación y delegación en miembros de la Corporación, RESUELVO:

Primero.- Aprobar la adjudicación definitiva del Puesto de Trabajo N.º 432, denominado “Gerente” a D. Manuel Blasco Balaguer.

Segundo.- Efectuar la correspondiente toma de posesión de dicho destino adjudicado en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, según el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano que la ha dictado de este Consorcio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

En Castellón de la Plana, a 21 de marzo de 2025.

El Secretario
MANUEL PESUDO ESTEVE
Documento firmado electrónicamente

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA / ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justicia / Tribunal Superior de Justicia

01059-2025

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMUNIDAD VALENCIANA

E D I C T O

NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombra Juez de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día 12/03/2025 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Nombramiento Juez de Paz

10º.- Nombrar a Don Juan Vicente Clemente Pradas, con D.N.I. 189*****-X, Juez de Paz titular de "BEJIS" (SEGORBE-CASTELLÓN), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia", al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 21 de febrero de 2025, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 111/95, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 13 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Castellón.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Bejis dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Segorbe; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los "Jueces de Paz").

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Librense los despachos correspondientes.

València, a 13 de marzo de 2025.

Fdo Rafael Lara Hernandez.

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA / ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justicia / Tribunal Superior de Justicia

01058-2025

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMUNIDAD VALENCIANA

E D I C T O

NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombra Juez de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día 12/03/2025 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Nombramiento Juez de Paz

11º.- Nombrar a Don Francisco Franco Pérez, con D.N.I. 188****-M, Juez de Paz sustituto de "BEJIS" (SEGORBE-CASTELLÓN), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia", al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 21 de febrero de 2025, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 111/95, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 13 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Castellón.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Bejis dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Segorbe; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los "Jueces de Paz").

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Librense los despachos correspondientes.

València, a 13 de marzo de 2025.
Fdo Rafael Lara Hernandez.